



**UNIVERSIDAD COTÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS;
EXPEDIENTE N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01; DISTRITO
JUDICIAL DE SAN MARTIN – EL DORADO. 2023.**

TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

**SALAS FASABI, JONNY
ORCID: 0009-0002-1075-5928**

ASESOR:

**RUEDA ZEGARRA, WILFREDO SALVADOR
ORCID: 0009-0000-2049-2135**

**CHIMBOTE - PERÚ
2023**



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0500-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:00** horas del día **28** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN - EL DORADO. 2023.**

Presentada Por :
(2006111038) **SALAS FASABI JONNY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **13**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogado**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN - EL DORADO. 2023. Del (de la) estudiante SALAS FASABI JONNY , asesorado por RUEDA ZEGARRA WILFREDO SALVADOR se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 03 de Octubre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por protegerme cada día, y poner en mi sabiduría para concluir con mi carrera profesional.

A la Universidad Católica Los Ángeles de Chicbote:

Por otorgarme la oportunidad de concluir con mi carrera profesional del derecho, asimismo, a los docentes que me inculcaron conocimiento teórico y práctico, en las aulas.

Jonny Salas Fasabi.

DEDICATORIA

A mis padres:

Por su enseñanza cada día de mi vida, poder hacer de mí, una persona con muchos valores, y ser fuerte en la vida.

A mi familia:

Porque siempre estuvieron ahí dándome valor para seguir adelante en esta tarea de forjar mi destino de ser un profesional del derecho.

Jonny Salas Fasabi

INDICE GENERAL

	Pg.
Caratula.....	i
Constancia de Sustentación.....	ii
Acta de originalidad.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Índice general.....	vi
Índice de tablas.....	vii
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
2.1. Descripción de la realidad Problemática.....	2
2.1.1. Problema de investigación.....	4
2.2. Objetivos de la Investigación.....	4
2.3. Justificación de la Investigación.....	5
II. MARCO TEORICO.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas de la Investigación.....	10
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.....	10
2.2.1.1. La Jurisdicción.....	10
2.2.1.1.1. Conceptos.....	10
2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	11
2.2.1.2. La Competencia.....	14
2.2.1.2.1. Conceptos.....	14
2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio...	15
2.2.1.3. La Acción.....	15
2.2.1.3.1. Definiciones.....	15
2.2.1.3.2. Características de la acción.....	15
2.2.1.4. La pretensión.....	16
2.2.1.4.1. Definiciones.....	16

2.2.1.4.2. Regulación de la pretensión.....	18
2.2.1.5. El proceso.....	18
2.2.1.5.1. Conceptos.....	18
2.2.1.5.2. Funciones.....	19
2.2.1.6. El proceso como Garantía Constitucional.....	19
2.2.1.7. El debido proceso formal.....	19
2.2.1.7.1. Nociones.....	19
2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso.....	20
2.2.1.8. El proceso civil.....	20
2.2.1.9. El proceso único.....	23
2.2.1.9.1. La demanda y contestación de demanda.....	24
2.2.1.9.1.1. Definición.....	24
2.2.1.9.1.2. Regulación de la demanda y contestación de la demanda.....	24
2.2.1.9.1.3. Demanda y contestación de la demanda en estudio.....	24
2.2.1.10. Los alimentos en el proceso Único.....	25
2.2.1.10.1. Presupuestos para la procedencia.....	25
2.2.1.11. La audiencia Única.....	26
2.2.1.11.1. Definiciones.....	26
2.2.1.11.2. La audiencia única en el proceso judicial en estudio.....	28
2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil	28
2.2.1.12.1. Nociones.....	28
2.2.1.12.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	29
2.2.1.13. La Prueba.....	29
2.2.1.13.1. En sentido común.....	29
2.2.1.13.2. En sentido jurídico procesal.....	29
2.2.1.13.3. Concepto de prueba para el Juez.....	30
2.2.1.13.4. El objeto de la prueba.....	30
2.2.1.13.5. El principio de la carga de la prueba.....	30
2.2.1.13.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	30
2.2.1.13.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	31
2.2.1.14. La sentencia.....	32
2.2.1.14.1. Conceptos.....	32
2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.....	33

2.2.1.14.3. Estructura de la sentencia.....	33
2.2.1.14.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	33
2.2.1.14.4.1. El principio de congruencia procesal.....	33
2.2.1.14.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	34
2.2.1.14.4.2.1. Concepto.....	34
2.2.1.14.4.2.2. Funciones de la motivación.....	34
2.2.1.14.4.2.3. La fundamentación de los hechos.....	35
2.2.1.14.4.2.4. La fundamentación del derecho.....	35
2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil.....	36
2.2.1.15.1. Concepto.....	36
2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	36
2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.....	36
2.2.1.15.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio...	38
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.....	38
2.2.2.1. Asunto Judicializado.....	38
2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el asunto judicializado: los alimentos.....	38
2.2.2.2.1. Alimentos.....	38
2.2.2.2.1.1. Conceptos.....	38
2.2.2.2.1.2. Naturaleza Jurídica.....	39
2.2.2.2.1.3. La clasificación de alimentos.....	40
2.2.2.2.1.4. Características de los alimentos.....	41
2.2.2.2.1.5. Regulación de alimentos.....	43
2.2.2.2.1.6. Formas del cumplimiento de la obligación alimentaria.....	45
2.3. Hipótesis.....	45
2.4. Marco Conceptual.....	46
III. METODOLOGIA.....	47
3.1. Tipo, nivel y diseños de investigación.....	47
3.2. Población y Muestra.....	49
3.3. Variable, Definición y operacionalización.....	50
3.4. Técnica e instrumentos de recolección de información.....	52
3.5. Método de análisis de dato.....	53

3.6. Aspectos éticos.....	54
IV. RESULTADOS.....	55
DISCUSION.....	59
V. CONCLUSIONES.....	64
VI. RECOMENDACIONES.....	65
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS.....	66
ANEXOS.....	73
Anexo 01 Matriz de consistencia.....	74
Anexo 02 Instrumento de recolección de información.....	75
Anexo 03 Objeto de estudio: Sentencia de primera y segunda instancia.....	81
Anexo 04 Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	92
Anexo 05 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	99
Anexo 06 Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.....	108
Anexo 07 Declaración de compromiso ético y no plagio.....	128

LISTA DE TABLAS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado – El Dorado – Distrito Judicial de San Martín.....	55
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto – El Dorado - Distrito Judicial de San Martín.....	57

RESUMEN

La investigación tuvo como problema; “Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – El Dorado. 2023”. El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias; Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras claves: Alimentos, calidad, motivación y sentencia

ABSTRACT

The investigation had as a problem; "What is the quality of the judgments of first and second instance, on food according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, of the Judicial District of San Martín – El Dorado. 2023". The objective was to determine the quality of the sentences; It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transversal design. Data collection was done, from a file selected by convenience sampling, using observation techniques, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolutive part, pertaining to: the sentence of first instance was of rank: very high, very high and very high; and the sentence of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences was very high and very high, respectively.

Keywords: Food, quality, motivation and sentence.

I. PLATEAMIENTO DEL PROBLEMA.

2.1. Descripción de la realidad problemática.

La investigación en estudio trata sobre la calidad de sentencias de primera y segunda instancia en el proceso de pensión de alimentos, en el expediente N^o 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, del distrito judicial de San Martín, el problema se encuentra en forma universal; en nuestra comunidad local, nacional e internacional, la alimentación, como responsabilidad de los padres que abandonan a los hijos lo cual son pasibles de demandas judiciales. Sin embargo las instancias jurisdiccionales sobrepasan los plazos procesales causando con ello un desconcierto de inseguridad jurídica en los justiciables, vulnerando así el fin superior del niño, niñas y adolescentes, estos hechos que causan desconfianza social en la administración de justicia, lo cual en la presente investigación se desarrollara, empleando las técnicas de la metodología científica para determinar la calidad de las sentencias emitidas por el ente jurisdiccional.

En la actualidad existe grandes volúmenes de expedientes judicializados, con este tema que se agudiza en la sociedad, con la responsabilidad de los padres al respecto de la prestación de alimentos en el plano local, nacional, e internacional. El problema surge como una necesidad social, los alimentos de los hijos matrimonial como extramatrimonial, es esencial para la subsistencia de los niños, el estado los protege y reglamenta a través de normas que regulan y ejecutan acciones a través del poder judicial para su atención inmediata, sin embargo muchas veces este derecho se ve conculcado o vulnerado, pues los procesos que deberían ser más rápidos en su atención son ventilados con dilaciones en el tiempo pues sobrepasan las fechas límites de estos casos, en ello la sociedad ha perdido credibilidad en sus autoridades y sienten desconfianza en las autoridades judiciales.

En las instancias judiciales se evidencian muchas cargas procesales pues las sentencias tanto en primera instancia como en segunda instancia son elaborados con demasía de tiempo, es por ello la presente investigación a los casos de alimentos, será un amplio estudio de investigación, ya que enfoca en el expediente en mención, con el cual se evaluará si cumple o no con los parámetros doctrinales, normativos y jurisprudenciales. Con ello siguiendo la línea de investigación de la Universidad, y su reglamento, la administrar justicia de un país y del estado protege el interés superior de niño, niña y adolescente en todo su ámbito social, económico y cultural, por ello citamos.

En el plano internacional:

Linde (2020) en España indico la administración de justicia española se le reprocha lentitud, falta de independencia y, además de otras deficiencias, que las resoluciones judiciales generan grados de inseguridad sobresalientes, hay un grave problema porque, sin una justicia rápida, eficiente, independiente y fiable, difícilmente puede hablarse de un Estado de Derecho de la calidad requerida por las democracias más avanzadas, entre las que España se encuentra. La justicia es la clave de bóveda de todo el sistema jurídico y cuando falla se corre el riesgo de que todo el sistema se desmorone.

Garrido, (2014) aseveró que en España el proceso de modernización para la administración de justicia ha tenido complicaciones, ya que, no se evaluó con integridad y formalidad suficiente los cambios que se plantearon primigeniamente. En otras palabras, uno de los sucesos que preocupaba en el interior de los órganos de justicia en dicho país correspondía a la falta de independencia de la justicia, pero no se trataba de una potencial preocupación, puesto que en convergencia con la actividad indiscriminada corruptiva, el poder antidemocrático de los gobernantes para negociar procesos que serían activados en su contra o de familiares, o las inconductas procesales que exponían los operadores de justicia nada agradables en la tramitación de los procesos judiciales, edifico gran desconfianza y la decidida lucha frontal por la ciudadanía, ante imperfectos e implacables actuaciones consentidas por el sistema judicial español.

Además, en América Latina, según Rico y Salas (s.f.) que investigaron “La Administración de Justicia en América Latina”, para el Centro de la Administración de justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), se reportó que: la administración de justicia cumplió un rol importante en el proceso de democratización de la década de los 80, y que en los países del sector existen problemas de carácter normativo; social; económico, y político, similares.

En relación al Perú:

En una declaración dada al diario la Republica el jefe de la ODECMA Santa, Juan Manzo Villanueva, explicó que: Se ha propuesto la suspensión de dos magistrados y la destitución de tres debido a graves faltas cometidas en el ejercicio de sus funciones expreso que “La mayoría de estas sanciones es por demora en la administración de

justicia, maltrato a los litigantes y tenemos tres casos de corrupción, uno de ellos es del juez de Paz de Cascajal quien se encuentra preso por entregar constancias de posesión falsas lo cual está prohibido, pues ha cometido delitos de usurpación y contra la fe pública”, (Diario RPP, 2016).

Según Proética, (2019), en la encuesta Nacional sobre percepción de la corrupción en el Perú 2019, identifiqué la corrupción como uno de principales problemas del país ha aumentado casi 20 puntos porcentuales: de 44% en 2013 a 62% en 2019, de acuerdo con la encuesta nacional sobre corrupción de Proética, publicada hoy. De esta forma, se ubica a solo cuatro puntos de la delincuencia (66% en 2019), que se ubica en el primer puesto, pero que a diferencia de la corrupción no muestra tendencias claras en su comportamiento entre las prioridades de la gente. Además, un 73% de la ciudadanía considera que la corrupción seguirá aumentando en los próximos cinco años.

En el ámbito local:

Arias Shereiber & Peña (2017) manifiesta que: “uno de los factores que inciden negativamente en la aceptación social de las normas legales es el lenguaje que se emplea en su formulación. Éste deviene en incomprensibles para el ciudadano común a quien supuestamente están dirigidas por las normas jurídicas y se espera que cumpla correlativamente, y en lo que atañe a la actividad de los órganos de administración de justicia, el lenguaje judicial resulta asimismo poco comprensible, por no decir del todo ininteligible, para los ciudadanos destinatarios de dichas resoluciones y en general para los ciudadanos no especializados en la lectura de resoluciones.

Por otra parte, desde el punto de vista de las Asociaciones de Abogados, también hay ejercicios planificados para evaluar el movimiento jurisdiccional, llamados elecciones, cuyos resultados muestran que unos pocos jueces satisfacen su trabajo, dentro de los deseos de expertos legítimos; sin embargo, además, hay personas que no llegan al respaldo de esta entrevista, es importante indicar que la presentación incorpora jueces e investigadores de una región legal específica; de todos modos es mínimo lo que es el diseño, mucho menos la utilidad de estos descubrimientos; desde entonces, los resultados se distribuyen, pero su aplicación o ramificaciones razonables no se conocen con respecto al presente examen.

En el ámbito Universitario:

La Uladech – Católica (2019), conforme al ámbito legal de la Universidad, los estudiantes de todas las carreras realizan la investigación tomando como referente un expediente judicial que guarda relación con la carrera del derecho, la cual tiene por objeto el desarrollo de investigaciones relacionadas a estudiar la naturaleza y el impacto de las sentencias y de los procesos judiciales al derecho público o privado.

Para lo cual se selecciona y se utiliza un expediente judicial N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de El Dorado, del Distrito Judicial de San Martín, que comprende un proceso sobre Alimentos; donde se observó que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda incoada; y al haberse apelado se elevó en segunda instancia, como dispone la ley para estos casos, lo que motivó la expedición de la sentencia de segunda instancia, donde el Juzgado Mixto de El Dorado resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, en todos sus extremos que declara fundada en parte la demanda de alimentos, con los demás que contiene.

2.1.1. Problema de investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – El Dorado. 2023?

2.2. Objetivos de la investigación:

2.2.1. General.

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – El Dorado, 2023.

2.2.2. Específicos.

- Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

- Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

2.3. Justificación de la investigación.

La investigación se justifica, porque se inicia con la evidencia comprobada, y de la observación realizada en el ámbito, internacional, nacional y local, en la administración de justicia no solo en el Perú, sino también comulga un problema integral, como son las cargas procesales, este cúmulo de expedientes hace que el funcionario judicial sobrepase en los plazos procesales, además de las resoluciones que se imparten no guarda la seguridad jurídica porque existe desconfianza por parte de la sociedad civil. Estos hechos que de forma negligente cometen los funcionarios de justicia, conllevan a un decrecimiento de popularidad en el desempeño de sus funciones, como se ve reflejado hoy en día en las instancias judiciales del Perú, lo cual será materia de investigación local en el análisis de las sentencias de primera y segunda instancia del distrito judicial de San Martín, y así poder coadyuvar en la concientización de mejorar la imagen de la labor jurisdiccional.

La investigación es útil, porque se tomaran datos de productos reales, las cuales son las sentencias emitidas en ambas instancias, se orienta a obtener unos resultados objetivos positivos. Pues se trata de sensibilizar a los jueces para que tomen conciencia y apliquen la justicia con equidad y sin parcialidad y se pueda recobrar la confianza social. Asimismo se orienta al investigador del derecho y público en general a fin de que tengan conocimiento del material investigado.

La metodología que se aplicó; fue de tipo cualitativo con nivel descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal, la recolección de datos se realizó de la unidad de análisis un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia, donde se utilizó la técnica de la observación, y el análisis de contenido y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos.

II. MARCO TEORICO

2.1. Antecedentes

En el ámbito Internacional:

Vargas (2019) en su tesis “La prueba oficiosa en los procesos de alimentos” tesis sustentada en la Universidad de Ecuador para optar el grado de Maestría. Presenta como objetivo principal “Conocer sobre los medios de prueba oficiosa en los procesos de alimentos” el tipo de investigación es básica transversal, el enfoque es mixto, el nivel descriptivo, un diseño de investigación descriptiva. Conto con una población de 20 carpetas y 10 especialistas y la muestra con la misma cantidad. La técnica es la observación y la guía de observación, y el instrumento la encuesta y la escala de Likert. El incumplimiento de la de los alimentos se acentúa cuando las familias sufren un resquebrajamiento originado por la no convivencia de los padres, separación o divorcio, haciendo necesario que aquél de los padres que tuviere bajo sus cuidados al niño o adolescente, acuda a los diferentes mecanismos de coerción que confiere la ley, para obtener el cumplimiento de ese deber intrínseco a la condición de padre. Con frecuencia, la excepción a la regla, luego de la ruptura familiar, la constituye la fijación espontánea y suficiente de la cuota alimentaria, asumida no sólo como un deber legal, sino más bien moral, en procura del beneficio de la prole; que en sano juicio debe lograrse mediante una conciliación extrajudicial sin mayor complejidad y no mediante la imposición de la misma, en un proceso judicial.

Parra (2016) en Ecuador titulada: Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Quito. EL Objetivo General: “Determinar cuáles son las causas que originan el retraso en el despacho de los juicios de Alimentos en las Unidades Judiciales de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del Cantón Quito, desde enero hasta octubre del 2015. 1.8.2 Objetivos Específicos. Realizar un análisis del Derecho de Alimentos y los cambios realizados en el actual sistema procesal ecuatoriano. Analizar el procedimiento del juicio de alimentos”. La metodología: “Método Intuitivo.- El presente método se aplica en el Capítulo I, por cuanto, se estudiará el alcance que tiene este derecho, los objetivos y las posibles soluciones sobre la tramitación y despacho de causas en

cumplimiento de los derechos del menor en el sistema procesal ecuatoriano. Mediante este método, se percibe claramente el problema de la investigación y a su vez, se identifica las variables. Método Discursivo.- Se puede percibir la aplicación de este método por cuanto el estudio que se realiza en la presente investigación, no solo se realizará un análisis comparativo de varios autores en lo referente al derecho de alimentos en un marco conceptual, histórico, político, social y jurídico, sino se aplicará experiencia Práctica en litigación”

Grillo (2018), en Ecuador, investigo: “Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso”, y sus conclusiones fueron las siguientes: a) Para determinar la procedencia o no de medidas cautelares en relación con las obligaciones alimentarias, es necesario conocer a profundidad la teoría general de las obligaciones. El deudor de las obligaciones alimentarias sólo puede ser constituido en mora cuando deje de cumplir con una o más de aquellas prestaciones que se hallen vencidas, pero no cuando se haga referencia a prestaciones futuras; es decir, que para que procedan las medidas, debe haber una razón clara y concreta de que es necesario garantizar el cumplimiento de la obligación. b) La obligación alimentaria es una obligación que tiene características muy específicas y que, al buscar proteger el derecho de los niños, niño y adolescente a un desarrollo integral, permite, incluso pena de pensarse que se desnaturaliza a la institución de las medidas cautelares, interponerse de manera preventiva, sin mayor justificación por parte del peticionario. c) Analizada a mayor profundidad la medida cautelar de prohibición de salida del país, que es una limitante al derecho a la libertad, se observa que, si bien es procedente hacerlo, por cuanto al dictarse se tutela un bien mayor, no puede estar sujeta a arbitrariedad en las interpretaciones. d) En el caso ecuatoriano, al analizar decenas de procesos judiciales, se verificó que una vez dictada la prohibición de salida del país a petición de parte, en el formulario de demanda, esta medida se mantiene perenne por cuanto ninguna de las partes solicita su levantamiento, aun cuando el alimentante esté al día en sus obligaciones. e) En los demás casos, en los que la medida sí se levantó, el procedimiento para hacerlo es de la más variada amplitud, empezando por el juez que, verificando que el alimentante está al día, levanta la medida, así como aquel que busca necesariamente la aprobación de la parte accionante, terminando por el juzgador que aun con la anuencia del accionante y la presentación conjunta de garantías reales y personales, se niega a levantar el arraigo. f) Se verifica que, en materia de medidas cautelares de orden personal en procesos de alimentos, existe una violación flagrante del debido proceso, pues al no existir normativa que determine un

procedimiento a seguir, el alimentante está sujeto a la arbitrariedad del juez, y a esperar las más variadas respuestas sobre su petición, las cuales, en muchos casos se ha verificado que carecen de motivación. g) Por otro lado, queda claro que esta violación no sólo puede afectar al alimentante, sino al mismo titular del derecho, el alimentario, ya que, si la necesidad de salir del país se la requiere por motivos laborales, y el alimentante no consigue levantar el arraigo, puede poner en riesgo una promoción laboral, o su mismo trabajo, lo que necesariamente va a terminar repercutiendo en el alimentario. h) En esa línea, es imprescindible que el juzgador cuente con una normativa clara que le permita aplicar un procedimiento claro y uniforme para tratar los pedidos de levantamiento de medidas cautelares, y en especial de la prohibición de salida del país, con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del alimentante y de propender a restringir su libertad lo menos posible, utilizando herramientas que permitan al juzgador garantizar el derecho de las dos partes por igual.

En el ámbito Nacional:

Victoriano (2019), elaboró el estudio titulado “Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018.”; el objetivo fue: explicar el derecho de familia que cautela la ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018; los datos fueron recolectados de: encuestas, análisis de documentos e internet; se trata de un estudio tipo descriptivo nivel exploratorio y descriptivo y formuló las siguientes conclusiones: 1) El derecho de familia cautela significativamente la ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018. 2) El 100% de demandas por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario fue accionado por mujeres. 3) El 36,2% de las demandantes por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario tiene secundaria completa, el 26,3% tienen educación superior, el 17,5% tienen secundaria incompleta, el 10,7% tienen primaria completa, el 7% tienen primaria incompleta, y el 1,6% no recibió educación formal. 4) El 43,2% de los demandados por omisión a la asistencia familiar sobre el Derecho alimentario tiene secundaria completa, el 34% tienen educación superior, el 11% tienen secundaria incompleta, el 6,6% tienen primaria completa, el 4,7% tienen primaria incompleta, y el 0,5% no recibió educación formal.

Pérez (2018) presentó el trabajo titulado “Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales”, que tuvo como objetivo Analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, para la cual empleó un diseño de investigación cualitativo porque forma parte de una información específica para llegar a una teoría general concluyó: Al analizar los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales, el juez debe tener criterios objetivos y subjetivos, estos deben estar concatenados; si bien es cierto, la norma señala que el juez en los procesos de alimentos debe ser tuitivo referente al interés superior del menor, ya que existen jueces que están paramentados a la norma. Asimismo, el juez para la fijación de la pensión de alimentos, llegué a la conclusión que nuestras normas jurídicas, muchas veces no garantiza que el obligado cumpla con el alimentista, y este satisfaga sus necesidades básicas para su desarrollo físico y psicológico; ya que son parte de los deberes de crianza que los progenitores tienen hacia los hijos. Por último, al analizar la capacidad económica del obligado en la determinación de alimentos en los procesos judiciales, el obligado debe acreditar su capacidad económica, la carga de la prueba se invierte; pero este no cumple con la obligación alimentaria y apela, dilatando el proceso.

Antecedentes en Línea:

Díaz, (2020), en Ucayali investigo: “Calidad de Sentencias sobre alimentos, Expediente N^a 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del Distrito Judicial de Ucayali. 2020”. La investigación tuvo como objetivo principal; determinar la calidad de las sentencias sobre aumento de alimentos en el expediente N^o 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 Distrito Judicial de Ucayali 2020; cuyo método es de nivel exploratorio-descriptivo y diseño transversal la unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia; los datos se recolectaron utilizando una lista de cotejo aplicando las técnicas de observación y el análisis de contenido. Los resultados revelaron que la calidad de la sentencia en su parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, alta y alta. Finalmente, la calidad de ambas sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

Cahuas E. (2021), en Lima, investigo “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Este. Lima 2021”. La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, Demanda de Alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°03450 2018-0-3207-JP- FC-01; del Distrito Judicial de Lima Este – Lima, 2021. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy altas. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

2.2. Bases Teóricas de la investigación

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales

2.2.1.1. La jurisdicción

2.2.1.1.1. Conceptos

Caravantes, (1858) nos dice que la jurisdicción es la potestad de conocer asuntos civiles y sentenciarlos conforme a ley. La jurisdicción es la potestad de que se hallan investidos los jueces para administrar justicia. Expresa que es el poder o autoridad para gobernar o poner en ejecución las leyes, específicamente la potestad de que se hallan revestidos los jueces para administrar justicia

Para decirlo claramente, es una clase resumida en marcos legítimos, guardada para nombrar la demostración de la regulación de la equidad, acreditada exclusivamente al Estado; ya que la equidad por su propia mano se anula. El lugar emerge por el Estado, a través de sujetos, a quienes distinguimos como jueces, quienes, en una demostración de juicio contemplado, eligen un caso específico o un asunto judicializado, de su percepción (Muñoz. 2009).

Para González (2014), La jurisdicción es: El Acto Jurisdiccional Ejercido por el Estado en forma de la justicia, paz y seguridad jurídica, mediante la correcta interpretación y debida aplicación de la norma jurídica a un determinado caso puntual, con efectos materiales y procesales únicamente para las partes procesales que litigan, generando una sentencia firme con la eficacia de cosa juzgada y considerada disposición entre las partes procesales debiendo cumplir lo emanado por los órganos jurisdiccionales , (P. 175).

Por su parte Monroy (2015) señala que:

Para el concepto jurisdicción se puede tener más de un significado; por lo tanto, lo enmarca en cuatro puntos de vista”: (1). Para emitir decisiones válidas dentro de un territorio, (2). Identificada como una rama de derecho que se encarga de resolver una controversia como son la jurisdicción civil, penal, administrativa constitucional, etc. (3). Poder que tiene el Estado sobre los ciudadanos, jurisdicción nacional, a través de normas vigentes e imperativas que obra en un determinado país y; (4). En una determinada controversia jurídica que surge entre particulares, el Estado toma conocimiento y tiene poder para resolver a través de un proceso

2.2.1.1.2. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Según Bautista, (2006) los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación.

Para Montero, (2002) Los principios para el ejercicio de la jurisdicción son ideas básicas para la estructura de un ordenamiento jurídico, cuya finalidad es de carácter subsidiario en la cual se aplican ante un vacío de la ley procesal como fuente supletoria.

A. El principio de la Cosa Juzgada. En sentido estricto implica el impedimento las partes en conflicto a que reviva el mismo proceso. En consecuencia, una sentencia tiene efectos de cosa juzgada cuando obtiene fuerza obligatoria y no es posible actuar contra ella ningún medio impugnatorio o porque los términos para interponer estos recursos han caducado.

Tiene como requisitos:

a. Que el proceso fenecido haya ocurrido entre las mismas partes. Por lo tanto, no hay cosa juzgada, si debiendo dos personas distintas una obligación al acreedor éste siguió el juicio sólo contra uno de ellos. Sea cual fuere el resultado puede iniciar juicio contra la otra.

b. Que se trate del mismo hecho. Si los hechos son distintos el asunto sometido a jurisdicción es diverso; por lo tanto, no hay nada establecido judicialmente para el segundo.

c. Que se trate de la misma acción. Cuando son las mismas partes y el mismo hecho, pero la acción utilizada es distinta y compatible con la previa puede proceder el juicio y no hay precedente de cosa juzgada.

Según, Marcial (2009) todas las resoluciones que pasan por la autoridad de cosa juzgada, son resoluciones que se emiten en última instancia del Poder Judicial Así mismo en la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el EXP. N° 01182-2010PA/TC, ha considerado que mediante la garantía de la cosa juzgada se instituye el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante nuevos medios impugnatorios, ya sea porque estos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó (fundamentos 36 al 45 de la STC N.º 4587-2004-AA).

B. El principio de la pluralidad de instancia. Esta garantía constitucional es fundamental, ha sido recogida por la Constitución peruana, y por la legislación internacional del cual el Perú es parte.

Este principio se evidencia en situaciones donde las decisiones judiciales no resuelven las expectativas de quienes acuden a los órganos jurisdiccionales en busca del reconocimiento de sus derechos; por eso queda habilitada la vía plural, mediante la cual el interesado puede cuestionar una sentencia o un auto dentro del propio organismo que administra justicia. (Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas-APICJ, 2010).

Así mismo en la Sentencia del Tribunal Constitucional, en el EXP. N.º 01901-2010PA/TC, ha sostenido que este tiene por objeto garantizar que todo justiciable tenga la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal [Expediente N.º 03261-2005-AA/TC].

C. El estándar del privilegio de guardia. El privilegio de salvaguarda se crea con el privilegio de la actividad, esto es tanto con la actividad como con la inconsistencia de que cada individuo necesita ir al tribunal correspondiente y mencionar la tutela, y debe limitarse a las pautas que controlan estos derechos, en este sentido. No se niega a las dos reuniones (parte ofendida y demandado) resistencia especializada, con quienes pueden confiar en la exhortación por separado durante todo el procedimiento.

Tiene como fundamento jurídico el artículo 139º de la constitución en su inciso 14º en la cual expresa que el demandado no debe ser privado de su derecho de defensa en ningún estado del proceso, en el fondo de toso esto no sería justo que una de las partes este en estado de indefensión es por ello que el estado otorga defensores públicos con el fin de que las partes no estén en una desigualdad de condiciones.

Al respecto nuestro Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha señalado que el derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (Cfr. STC N.º 06260-2005- HC/TC)

D. El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Es frecuente encontrar, sentencias que no se entienden, ya sea porque no se expone claramente los hechos materia de juzgamiento, o porque no se evalúa su incidencia en el fallo final de los órganos jurisdiccionales.

Las resoluciones judiciales con las características citadas no pueden cumplir las diversas finalidades que tienen dentro del sistema jurídico. Si bien es cierto, que lo más importante

es decidir sobre el interés de las partes sometidas a jurisdicción, suele suceder que las partes no reciben la debida información de los jueces sobre las razones que los condujo a tomar una decisión.

Los jueces están constitucionalmente obligados a fundamentar sus resoluciones y sentencias, basadas en los fundamentos de hecho y de derecho. Por ejemplo, en todo mandato judicial de detención, debe estar prolijamente sustentado, porque se va a privar de un derecho fundamental a un ser humano.

Este es un corolario del derecho de defensa y de la instancia plural, ya que la negligencia del juzgador en motivar la resolución no permite que las partes conozcan los fundamentos de hecho y de derecho en que se funda el pronunciamiento, con la consecuente imposibilidad de un recurso efectivo ante el superior en grado. Esta disposición es obligatoria en todas las instancias judiciales, y están exceptuadas sólo decretos (Chanamé, 2009).

2.2.1.2. La competencia.

2.2.1.2.1. Conceptos.

El control jurisdiccional es practicado por aquellos organismos a los que la Constitución otorga dicho control; Sin embargo, esto no implica que se practique en cualquier campo.

Sin duda, aunque sea un Juez por la única realidad de que practica la capacidad jurisdiccional, con cada una de las atribuciones que asume, su actividad está legalmente restringida por criterios específicos. En este sentido, la Constitución protege la propiedad, pero la ley establece dentro de qué territorios es legítima la actividad de la capacidad jurisdiccional. La rivalidad, decisivamente, tiene que ver con aquellas regiones donde la actividad de la capacidad jurisdiccional es sustancial.

En ese sentido la competencia queda circunscrita por ley o contendientes a ello, mientras que la jurisdicción comprende a toda clase de asuntos, la diferencia es que la jurisdicción es genérica y la competencia es específica.

En el Perú, la competencia de los órganos jurisdiccionales se rige por el Principio de Legalidad, está prevista en la Ley Orgánica del Poder Judicial y demás ordenamientos de carácter procesal (Ley Orgánica del Poder Judicial, art. 53).

La competencia, entonces, es una categoría jurídica, que en la praxis viene a ser el reparto de la facultad de administrar justicia, o mejor dicho es la dosificación de la jurisdicción, está predeterminada por la Ley, y se constituye en un mecanismo garante de los derechos del justiciable, quienes mucho antes de iniciar un proceso judicial conocen el órgano jurisdiccional ante quien formularán la protección de una pretensión.

2.2.1.2.2. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio

Conforme lo establece el artículo 546 inciso 1) y 571 del Código Procesal Civil. En el caso en estudio, se trata de Alimentos, la competencia corresponde a un Juzgado Paz Letrado, y vía proceso sumarísimo, pero conforme a lo estipulado por el Código del Niño y adolescente los procesos alimenticios respecto a menores de edad se llevan vía proceso único.

2.2.1.3. Acción

2.2.1.3.1. Definiciones

Es el poder que tiene todo ciudadano el de acudir al órgano jurisdiccional juzgados y manifestar su pretensión conflicto de intereses de algún derecho vulnerado, Muñoz, (2009).

Con el derecho de acción que también se encuentra prevista en el título preliminar del C.P.C., acción como un medio para poner en movimiento el Órgano Jurisdiccional, haciendo valer su pretensión procesal, la acción también es conocida por como el poder jurídico que tiene todo individuo, por ser titular del derecho a la tutela efectiva.

Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 3º del código procesal civil, en la cual expresa los derechos de acción y contradicción en materia procesal civil no admiten limitación ni restricción para su ejercicio, sin perjuicio de los requisitos procesales previstos en el mencionado código.

2.2.1.3.2. Características de la acción

La acción es universal. - Atribuida a todos, sin excepción, sean personas físicas o jurídicas. La mera posibilidad de su hipotética restricción para algún sector social repugna a su naturaleza.

La acción es general. - La acción ha de poder ejercitarse en todos los órdenes jurisdiccionales (civil, penal, laboral...), procesos (ordinarios, especiales...), etapas (alegaciones, pruebas, conclusiones) e instancias procesales (incluidos todos los medios de impugnación dentro de las mismas), trátese de la declaración como de medidas cautelares o de la ejecución. En suma, todos los mecanismos, expectativas y posibilidades que ofrece el proceso en su desarrollo han de estar abiertos al uso por parte de quien acude a dicha vía.

La acción es libre. - La acción debe ejercitarse libremente, de forma voluntaria. Nadie puede ser obligado a acudir en demanda de justicia a los tribunales, ni debe resultar suplantada su voluntad, ni debe tener confundido su ánimo al respecto.

La actividad es legítima. - Tanto en su reconocimiento como al principio y en el avance, la actividad debe ser controlada legalmente. Para estar seguros, en cualquier caso, el arreglo legítimo de una nación debe incorporar explícitamente, como un derecho principal de cada uno de sus residentes, su derecho a depender de una solicitud de equidad ante los tribunales en cualquier punto que consideren adecuado.

La actividad es viable - Más que una marca registrada, establece su sustancia privada: adecuación o viabilidad, considerada realmente como la capacidad de lograr el impacto ideal. En este sentido, es significativo que se ejecute la afirmación.

El estado a través de los órganos que regulan la equidad pone la edad, el límite, la raza, la ideología, la nacionalidad dentro del alcance, todo es igual, sin segregación ni diferenciación, siendo la actividad de la actividad una capacidad abierta y una intensidad genuina de partido influido que se somete forma todo el cuerpo del ámbito.

Sin lugar a dudas, una de sus cualidades es la de ser abstracto, ya que este privilegio es para todos los residentes, individuos de la sociedad, personas normales o legales, llegando al grado de afiliaciones, paneles no registrados y sociedad matrimonial.

2.2.1.4. La Pretensión

2.2.1.4.1. Definiciones

Numerosos periodistas piensan en ello como la sustancia de la actividad, siendo el caso una parte del interés, en ese sentido el caso llega a hacer una demostración y no un poder,

es una señal y no un predominio de la voluntad, una indicación de eso lo puede proponer quién lo tiene y quién no tiene el derecho.

Como sabemos que la pretensión es parte de la demanda y esta se ejerce con el derecho de acción, en ese sentido en una sola acción (presentando la demanda) pueden contener una o más pretensiones, llamándose acumulación de pretensiones.

Asimismo, este principio cumple una doble finalidad que es la del principio de economía procesal y la otra que en la misma sentencia se resuelvan las pretensiones acumuladas.

Lo anterior nos ha llevado a tener que indicar lo que acompaña:

No es concebible ni correcto distinguir "competencia" con "aptitud". La idea de barrio como se ha dicho una y otra vez hasta ahora alude a un control estatal, mientras que la idea de "rivalidad" tiene que ver con las zonas dentro de las cuales la actividad de dicho control es legítima. De esta manera, no es equivalente a afirmar que "un juez no tiene pupilo" y que "un juez no tiene competencia", con el argumento de que el primero sería una inconsistencia en sí mismo, siempre que un juez no tenga un lugar. Generalmente un juez. No tener pupilo implica no tener la opción de desarrollar ninguna acción jurisdiccional (procesal), mientras que no tener local implica no tener la opción de realizar un movimiento procesal sustancial. De esta manera, por ejemplo, una "sentencia" dada por los individuos que no practican la capacidad jurisdiccional cae en la clasificación de un "acto inexistente", mientras que una sentencia dada por un juez torpe cae en la clasificación de un "demostración inválida".

Actualmente, obviamente, en la medida en que el desafío demuestre las regiones dentro de las cuales la actividad de la capacidad jurisdiccional es sustancial, el lugar se convierte en un límite de gasto del desafío, con el argumento de que antes de ingresar para desglosar el desafío, se hace. Es importante decidir si hay barrio. De esta manera,

Calamandrei afirma que: "El tema de la " rivalidad "surge, por lo tanto, de manera inteligente, como una publicación del tema de" competencia ". "El barrio indica quién tiene, en general, ese poder inevitablemente acreditado, mientras que el desafío determina quién dentro de los individuos que tienen la capacidad intrínsecamente atribuida puede, según la ley, conocer realmente una razón específica.

(ii) No es correcto expresar que el entorno local es una sección o parte del barrio. El trabajo realizado por la ley a la hora de repartir la habilidad no infiere segmentar un poder hecho a partir de una progresión de personajes, ya que sin uno de ellos no sería poder jurisdiccional. En este sentido, un juez practica por completo el poder jurisdiccional, con cada una de las cualidades que infiere; en cualquier caso, ese poder jurisdiccional que, repetimos, lo tiene sin límite, no se puede practicar realmente aparte de en zonas específicas que la ley demuestra que dependen de criterios específicos que se examinarán más adelante.

2.2.1.4.2. Regulación de la pretensión.

“En arte. 428 El Código de Procedimiento Civil establece que la parte ofendida puede ampliar su caso, hasta que se informe al litigante. Implica que se pueden acumular diferentes casos para el caso que se ha concedido para la preparación, hasta la instantánea de ser informado con los objetivos que lo deja salir, al caso. Cuando el litigante ha sido asesorado o puesto, está más allá del ámbito de la imaginación esperar extender el caso o acumular nuevos reclamos con la excepción de los auxiliares, que pueden hacerse hasta la Audiencia de Conciliación”.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Conceptos.

Gonzales (2014) a su turno lo señala; es el conjunto ordenado o sistemático de procedimientos que se operativizan durante el conflicto de interés o de forma legal, regulada por la administración de justicia en el campo civil. También sirve para designación del procedimiento particular, concreto, que depende entre las partes procesales con el fin de establecer la relación jurídica, (pág. 301)

Es el conjunto de actos jurídicos procesales recíprocamente concatenados entre sí, de acuerdo con reglas preestablecidas por la ley, tendientes a la creación de una norma individual a través de la sentencia del juez, mediante la cual se resuelve conforme a derecho la cuestión judicial planteada por las partes. (Bacre, 1986).

2.2.1.5.2. Funciones.

En cada procedimiento descubrimos que el juez, la parte ofendida y el demandado, estructuran el conjunto de tres que básicamente son la respuesta a las circunstancias irreconciliables, por la mediación del Estado, por lo que el procedimiento necesita una gran seguridad de los intereses de Los individuos de un público en general, este control estatal, irradia de su poder, contra la infracción de las pautas que lo aseguran, pueden ajustarse a los arreglos.

2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional

En las expresiones del asesor legal Gonzales Pérez, nos revela que es el privilegio de cada individuo hacer equidad, que cuando planea algo de otro, este caso es atendido por un tribunal, a través de un procedimiento con las menos garantías.

Los derechos son adelantados por el Estado, garantizando los privilegios del artista que adelanta el procedimiento, a través del privilegio de la actividad, entre otros que cubren una progresión de campos, con todas las organizaciones procesales que acuerdan su combinación.

2.2.1.7. El debido proceso formal

2.2.1.7.1. Nociones

Para Gonzales, (2009) el trato justo es el privilegio de cada individuo justiciable, para comenzar o interesarse, en un procedimiento donde su curso de su derecho a ser escuchado, negar, demostrar, etc., se muestra con su privilegio de actividad e inconsistencia lógica.

Los preliminares que se presentan ante el Poder Judicial pueden reaccionar a varios cargos y casos específicos. En cualquier caso, todos comparten algo para todos los efectos: trato justo. Este estándar legal es lo que brinda a los residentes la seguridad de que tienen las condiciones equivalentes y mínimas para enfrentar un procedimiento legal.

Posteriormente, si un individuo es llevado a la corte por cualquier acusación o reclamo de gastos, tiene el privilegio de ser escuchado para proteger su honestidad bajo la mirada

fija del juez. También puede llegar a una barrera legítima que el Estado puede dar a través de un asesor legal ex officio en caso de que no pueda emplear a una persona privada.

El trabajo del asesor legal es significativo debido a que puede solicitar un trato justo en caso de que no esté claro. Además, el numeral 3 del artículo 139 de la Constitución establece, el reconocimiento del trato justo y el seguro jurisdiccional como obligación de los jueces.

El trato justo se describe, en ese punto, por tres componentes: imparcialidad en el preliminar, ayuda de un asesor legal y legalidad en la sentencia. Así, la Justicia en la nación sigue los arreglos de la Constitución en un Estado de Derecho.

2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso

A un juez autónomo, confiable y capaz. - El procedimiento será inútil si no se crea por métodos para tomar una decisión sobre quién es competente, capaz y, lo más importante, quién es libre a la hora de resolver una elección legal al componer oraciones.

Es un procedimiento para que el trato justo sea exitoso, las reuniones deben tener la probabilidad de exhibir su situación bajo la atenta mirada del juez, es decir, reservar el privilegio de ser escuchado, así como también presentar sus contenciones de barrera registradas como difíciles. Copiar, por ejemplo, a través de la respuesta al interés donde, con su cargo, enfrenta legítimamente el caso, proponiendo casos especiales, con los cuales aborda el procedimiento legal para sofocarlo o regularizarlo o perdonar un intercambio (Hurtado Reyes Martin, 2014).

2.2.1.8. El proceso civil

El Proceso civil es la sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas, por el juez en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la ley procesal le impone, por las partes y los terceros cursadas ante órgano jurisdiccional en ejercicio de sus poderes, derechos, facultades y cargas que también la ley les otorga, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados, en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

Para Sagástegui, (2003) en su libro Teoría general del Proceso Civil I y II, nos enfatiza que el proceso civil Es el conjunto de las actividades del Estado y de los particulares con

las que se realizan los derechos de éstos y de las entidades públicas, que han quedado insatisfechos por falta de actuación de la norma de que derivan. También, se dice que en el derecho procesal civil por su naturaleza es una institución de derecho público, dada la primacía del interés social en la conformación de la litis, sobre los intereses en conflicto, y la importancia de los actos que ejerce el Estado como sucedáneo de la actividad que desplegaban las partes en el periodo de la autodefensa

Para Ticona Postigo, el proceso civil se rige por la igualdad procesal de las partes, el de tener el mismo trato en el proceso, en una misma situación procesal, las mismas obligaciones y derechos, según su caso, conforme al principio de igualdad jurídica ante la ley.

En el momento en que considera el procedimiento común peruano, los pensamientos que rápidamente tocan un acorde son gradualidad, despilfarro, procedimiento inquisitivo, tiranía, hiperformalismo y, obviamente, un procedimiento abrumador. Lo último a la luz del hecho de que, si bien los jueces y los secretarios toman medidas importantes para reaccionar ante las solicitudes de las reuniones, los litigantes están expuestos a tiempos de corte extenuantes, de tres a cinco días, cuando no se solicitan los tribunales en dos direcciones. - Como si cada uno de los individuos tuvieran un abogado vecino, hecho a medida hasta su límite monetario.

Han surgido importantes artículos y libros de la pluma de la profesora Eugenia Ariano, donde se ha presentado cómo funciona el procedimiento común peruano desde el punto de vista del juez, que no solo tiene mil y un "poderes solitarios", sino que además espera un trabajo que honestamente es inadmisibile en un procedimiento común entre personas.

En este caso, es posible que desee presentar diferentes problemas que, junto con los que se mencionan ahora, nos permiten considerar el procedimiento común actual como un procedimiento extraño, ya que es uno donde la locura gana, sin embargo, utilizando el término onírico alegóricamente a la luz del hecho de que no tiene nada magistral negar a los individuos de una equidad honorable.

El procedimiento nacional está unificado con cualidades antidemocráticas y una de ellas es que las reclamaciones registradas por los residentes deben estar generalmente marcadas por asesores legales. Esto estaría prohibido en un procedimiento común con colores de reglas mayoritarias más prominentes, por ejemplo, el proceso común

estadounidense en el que los individuos tienen, en general y en diferentes estados, el privilegio de protegerse, sin oficinas de abogados y a través de estructuras. No es exclusivamente eso, pero en nuestro marco, al que independientemente de que necesitemos incluir las prevenciones de juicio, el sistema que es resumido por un asesor legal en un informe de interés tiene el estado de decidir la metodología para el procedimiento, conectando al residente a lo largo de todo el proceso. Esto no es broma en la posibilidad de que lo agreguemos a las prevenciones probatorias ya que las personas permanecen desde el principio conectadas a un sistema específico y a una "posición probatoria" específica, que posiblemente sea para su ventaja, a la luz del hecho de que En un proceso de reglas mayoritarias, la metodología podría cambiar de manera impecable, al igual que la prueba que cumple con una propuesta, dado que el residente tiene el privilegio de ir a la corte, para mostrar su caso durante el procedimiento de la manera más ideal. Este privilegio no necesita estar conectado cuidadosamente con la estabilidad del asesor legal en el arreglo anterior de un caso, antes de conocer la situación de su pareja.

La estructura onírica de nuestros procedimientos se puede encontrar inequívocamente en formas de alimentación, donde generalmente comienza con solicitudes de baja calidad, especializadas, con un grado adicional de ayuda probatoria, para perseguir más tarde con una forma larga y complicada de convenciones, para lograr un manejo concluyente sumas extrañas, todo, en cualquier caso, cuando el tema beligerante es insignificante. El marco debe tener en cuenta los arreglos mucho más directos, que bien podrían ser eso, luego de la introducción básica de la presentación del niño a la declaración mundial, y al completar una estructura con la información sobre la presencia o no de problemas familiares bajo delincuencia deber, debe tomarse una solicitud de pago inmediato al demandado, correspondiente a su peso, como consecuencia de obligaciones de bajo nivel en la solicitud de pago chilena. El demandado puede tener la oportunidad de impugnar la solicitud de pago en una audiencia oral solitaria. No hay motivación para legitimar la complejidad actual y la estructura de costos en un procedimiento que con frecuencia es iniciado por alguien que no tiene una forma real de resolver los costos de enjuiciamiento.

Otro elemento básico de nuestro procedimiento es su simulación. En Perú, y esto no se limita a los procedimientos comunes, generalmente es simple reunir hipótesis de casos falsos y en oposición al mundo real. Esto sucede a la luz del hecho de que, a diferencia

de los encuentros, por ejemplo, los Estados Unidos donde, hacia el inicio de un procedimiento, emite, por ejemplo, formularios del gobierno de los últimos 10 años, manantiales de salario financiero y los beneficios tienen, o los lugares donde trabajaban, deben tenerse en cuenta. En los últimos diez años, en nuestros procedimientos, ingresamos con datos de objetivo mínimos, de modo que el "documento contiene todo" es maltratado, y la parte ofendida o el litigante pueden representarse a sí mismos y sus especulaciones del caso de manera diversa en el mundo real.

2.2.1.9. El Proceso Único

De lo contrario se denominan formularios de esquema, cuyo tiempo de corte es corto, con un límite de 30 días hábiles, a la luz de esto, la mayor parte de las oraciones de primera aparición se dan sobre los tiempos de corte establecidos por la norma, donde, el procedimiento de Alimentos pierde su naturaleza de instrumento rápido y exitoso para garantizar los derechos.

Dado esto, debe notarse que los jueces deben de inmediato, en este sentido, mantener una distancia estratégica de los aplazamientos que con frecuencia se producen por su descuido, también debe mencionarse que el 28.2% de los procedimientos con sentencia se mantuvieron entre medio año a un año, 19.3% durante un año. (Defensor abierto - Comida)

Los estándares de rivalidad están planeados para construir, según los cuales, entre los numerosos que existen, se debe proponer una demanda. Posteriormente, la necesidad de establecer una rivalidad se puede comunicar con las palabras que lo acompañan: "En el caso de que fuera factible pensar, independientemente de si era inventivo, sobre la plausibilidad de un juez solitario, no habría ningún problema para exhibir ahora, ya que el barrio y la capacidad serían reconocidos". Pero como esto está más allá del ámbito de la imaginación, es importante decidir las regiones dentro de las cuales los jueces diferentes pueden desarrollar legítimamente la capacidad jurisdiccional.

Posteriormente, caracterizamos la rivalidad como la capacidad de un juez para practicar verdaderamente la capacidad jurisdiccional. Por lo tanto, la rivalidad es un plan de gasto de legitimidad del procedimiento legítimo. Como resultado consistente de lo anterior, cualquier demostración realizada por un juez inepto será nula.

2.2.1.9.1 La demanda y la contestación de demanda.

2.2.1.9.1.1 Definiciones.

Juan Monroy Gálvez, señala que La demanda es la declaración de voluntad a través de la cual el pretensor expresa su pedido de tutela jurídica al Estado, y a su vez, manifiesta su exigencia al pretendido respecto de un interés sustentado en un derecho subjetivo, es decir, con relevancia jurídica.

Eduardo Pallares, define la contestación como El escrito en que el demandado evacúa el traslado de la demanda, y da respuesta a ésta.

Para Rocco Es el derecho de contradicción en juicio, o el derecho de accionar del demandado.

2.2.1.9.1.2. Regulación de la demanda y la contestación de la demanda.

Su regulación de la demanda se encuentra en el artículo 224° del Código Procesal civil y con el artículo 442° del mismo código regula la contestación de la demanda.

2.2.1.9.1.3. La demanda y la contestación de la demanda en el proceso judicial en estudio.

En el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, materia de estudio, sobre Demanda de alimentos; los fundamentos expresados por cada uno de las partes son los siguientes: Fundamentos de la demanda: La accionante entre los argumentos de su pretensión señala:

- 1.- Como consecuencia de su relación sentimental, procrearon a su menor hija C., .
- 2.- El demandado se encuentra desatendiendo su obligación que como padre le corresponde para su menor hija, el mismo que se encuentra obligado por moral e imperio de la ley, al no recurrir con suma alguna desde que se retiró del hogar.
- 3.- La demandante viene atendiendo a su hija, con el apoyo de sus padres con las necesidades por concepto de alimentos, y otras necesidades acordes a la edad de la alimentista, ya que el demandante no cuenta con ingresos económicos, por motivo que la demandante no tiene donde sostenerse por cuidar a su menor hijo sin embargo el demandado goza de buen ingreso económico con su sembrío y cosecha, razón por la cual solicita al juzgado se fije una pensión de alimentos, concerniente en mil soles mensuales.

4.- Que, el demandado tiene capacidad económica para cumplir con la suma invocada a favor de su hija, con chacra propia de sus cosechas y sembríos obtiene buenas ganancias, y percibe como ingresos económicos que superan los cinco mil soles.

Fundamentos de la contestación de la demanda: Admitida la demanda mediante resolución uno, de fecha 24 de mayo del 2018, y efectuado el emplazamiento respectivo, al demandado se apersona al proceso y contesta la demanda, solicitando se declare infundada la demanda y expone:

1.- Que, es cierto con la demandante han procreado al hijo alimentista, actualmente se encuentra en su poder con la tenencia.

2.- Que, respecto a los puntos señalados en la demanda por la actora, niego por cuanto no se ha desatendido ni omitido mi responsabilidad como padre y que siempre le di para la pensión de una u otra forma, no he descuidado a mi hijo, le da según su realidad de su caso económico propone dar como pensión de alimentos a su menor hija en la suma de 150.00 nuevos soles.

3.- Manifiesta el demandado que tiene carga familiar pues ayuda a su anciana madre en sus alimentos y en otras cosas, como salud pues está enferma.

4.- Indica que los ingresos que obtiene son mínimos e irrisorios, ya que solo es peon en la chacra de su tío, no es su producto que saca, y que solo gana la suma de treinta soles diarios. Es mucho lo que pretende la demandante.

Y que es falso que gana la suma de 5,000.00 soles, no tiene chacra propia.

2.2.1.10. Los alimentos en el proceso Único

2.2.1.10.1. Presupuestos para la procedencia de la demanda de Alimentos.

La demanda de Alimento previamente establecida, indica tres son los presupuestos legales que deben establecerse cuando se trata de otorgar una pensión alimenticia. Estos son: **a)** un presupuesto subjetivo, constituido por la existencia del vínculo familiar, caracterizado por su carácter y vocación de permanencia, mientras los otros dos, de carácter objetivo: **b)** el estado de necesidad del acreedor; y, **c)** la disponibilidad económica del obligado, que pueden variar con el transcurso del tiempo.

2.2.1.11. La Audiencia Única.

2.2.1.11.1. Definiciones.

La Universidad Peruana de los Andes (2007) en su investigación de evaluación

El Juez apoya la ubicación entre los sujetos (parte ofendida y demandado), quienes informarán las razones y los fundamentos por los cuales necesitan determinar su discusión o cuáles son las razones que lo han creado y el consentimiento para el cual esperan ser sujetos, en este sentido, la demostración realizada por el juez propondrá su receta apaciguadora con el objetivo de que los sujetos procesales puedan estar de acuerdo, teniendo continuamente como necesidad el bienestar de los niños.

Los artículos 451 y 456 del Código Procesal Civil hacen referencia:

Si se produce conciliación, el Juez especificara, el contenido del acuerdo; el acta firmada por los intervinientes y el Juez equivale a una sentencia con autoridad de cosa juzgada (art. 555 y 470 del C.P.C.)

Si no se produce la conciliación, el Juez, con intervención de las partes fijara los puntos controvertidos y los que van a ser materia de prueba.

Luego el Juez rechazará los medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los medios probatorios referidos a las cuestiones probatorias, los que deben ser de actuación inmediata conforme al artículo 553° del Código Procesal Civil; procedimiento luego a resolver de inmediato las cuestiones probatorias.

Luego se actuarán los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo que hayan sido admitidos y luego de actuados estos el Juez concederá la palabra a los abogaos que lo soliciten.

Las normas que supervisan la rivalidad actúan como la garantía sagrada del juez ordinario, entendido como el privilegio de las reuniones ante la situación irreconciliable o la vulnerabilidad legal a ser resuelta por un extraño sin prejuicios y libre preordenado por la ley; derecho que además incorpora la sustancia del privilegio a la seguridad jurídica viable. Este destino legítimo que es parte de la sustancia de la garantía para el juez común se comunica y actúa a través del desafío.

A decir verdad, el reconocimiento insignificante del privilegio de obligar al seguro jurisdiccional como un derecho principal y su importancia en la actividad de un marco

basado en el voto requiere la base legal del Juez ante quien se resuelve dicho derecho. Por lo tanto, "la seguridad buscada por el artista contra el demandado debe ser permitida por los jueces y los tribunales y, además, ante ellos, las reuniones deben tener su oportunidad de barrera".

Por lo tanto, se requiere una directriz legítima exacta de rivalidad; con el argumento de que "solo en el caso de que se solucione antes de que cada técnica dependa de pautas únicas, qué tribunal y qué juez es hábil pueden enfrentar el peligro de las decisiones autoafirmativas. Un sistema de rivalidad firme garantiza legalmente. La parte ofendida sabe, a qué tribunal puede o debe dirigirse su caso. El litigante independientemente puede prepararse, en qué lugar debe inevitablemente tener solicitudes.

Posteriormente, en el sentimiento de Monroy Gálvez, el caso procesal tiene como componentes objetivo la premisa legal que incluye la convocatoria del derecho abstracto que respalda el caso, los verdaderos fundamentos que se establecen por el evento de un número específico de ocasiones cuya inevitable acreditación será El tema de la acción del juicio y la solicitud particular que necesita el falsificador es una presentación de la esperada.

En lo que a él le importa, Alvarado Velloso piensa que la razón del caso es adquirir del poder objetivos con un contenido bueno para la solicitud realizada en el caso y la razón del caso estaría establecida por la realidad convocada en el caso y al que el artista asigna notabilidad legal y la atribución legítima que el personaje en pantalla hace en caso de esa realidad.

Por último, Devis Echandía para quien el caso contiene dos componentes, por ejemplo, pregunta y razón. La motivación detrás del caso es el impacto legítimo buscado y de esta manera la garantía legal que se afirma, y el propósito detrás del caso es la premisa que se le da, y que está aislado por razones de certeza y la ley, el primero como un montón de certezas que comprenden el registro auténtico de las condiciones de las cuales se acepta derivar lo que se propone y el segundo como testimonio de su similitud con la ley bajo estándares específicos de material o ley considerable.

El Código de Procedimiento Civil peruano en su oficio. 424 inc. 5, 6 y 7 ha considerado entre los requisitos previos de la apelación la apelación, las realidades en las que se basa la solicitud y la premisa legítima de la apelación; que evidentemente habría recibido la

corriente del caso como una solicitud establecida de lugar común que reconoce una estructura tripartita del caso procesal; Sin embargo, esta comprensión debe estar vinculada fundamentalmente con la artesanía. VII del Título Preliminar del cuerpo legal equivalente donde el Juez está obligado a aplicar lo correcto que se relaciona con el procedimiento, independientemente de si el anfitrión no ha sido convocado por las reuniones o ha sido mal. Esto nos lleva al final de que la solicitud procesal peruana concede una traducción adaptable de 424 inc. 7 del código de palabra descriptivo e inevitablemente apoyaría la progresión del caso como una demanda bien establecida.

2.2.1.11.2. La audiencia única en el proceso judicial en estudio.

Continuando con el trámite del proceso, por resolución dos, en el expediente N° 00198-2020-0-1217-JP-FC-01, materia de estudio, sobre Demanda de alimentos; se tuvo por contestada la demanda programándose fecha para la Audiencia Única, diligencia que se llevó a cabo el día 17 de noviembre de dos mil veinte a horas once de la mañana, con la presencia de la demandante y del demandado, conforme en esta actividad procesal, se declaró SANEADO el proceso, se fijaron los puntos controvertidos, se admitieron y actuaron los medios probatorios ofrecidos por el demandante y demandada, luego del cual, los autos se encuentran expedito para ser sentenciado.

2.2.1.12. Los puntos controvertidos en el proceso civil

2.2.1.12.1. Nociones

Ledesma, (2005) revela que: La obsesión de los enfoques dudosos es un acto procesal pertinente y de otro mundo, ya que caracteriza los problemas o las realidades cuya aclaración o comprensión de la separación de las reuniones y sobre la cual el tema será se caracterizará la prueba. La supervisión de la fijación de enfoques dudosos no puede ser aprobada por el silencio de las reuniones, ya que, independientemente, no habría conflicto.

Con otra solicitud de reflexión, busca de la Casación No. 83-95-Lima, El Peruano, 03-011999, p.234, con respecto a la demostración de enfoques cuestionables donde se expresa que se propone adquirir el Disminución del debate, de modo que, delineado por el juez sobre el tema dudoso, podría decidirse por el arrepentimiento y la importancia de la prueba ofrecida y, por lo tanto, se concede o se desestima, según corresponda.

2.2.1.12.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio

Los puntos controvertidos determinados fueron:

- Determinar las necesidades de la menor alimentista C.
- Determinar la capacidad económica, y carga familiar, a que estuviese sujeta la obligada B.
- Determinar el monto de la pensión alimenticia por el juzgado a favor del menor C.

2.2.1.13. La prueba

2.2.1.13.1. En sentido común.

La afirmación son las técnicas de evaluación y confirmación, valiosas para anunciar alguna realidad, considerando la forma, donde en ella se descubre la realidad de las verdades, para Caapitaant, se representa como la presentación de la cercanía de una realidad material, y Lessona da fe de que la evidencia dará la convicción del problema y matará las seguridades sospechosas y sospechosas, hablando en un sentido legal.

2.2.1.13.2. En sentido jurídico procesal.

En el sentido legal, la prueba tiene ramificaciones procesales excepcionales, es la convicción de seguridad sobre la forma en que ocurrió, es la sensación de la prueba en la condena o seguridad hecha dentro del alcance de la verdad de las sustancias del juez. Para Bentham, dice que el oficio del método es solo el reclamo a la fama de controlar la prueba.

Carlos Lessona dice que se espera que exhibir en un sentido legal dé a conocer al juez la súplica de que se demuestre que está equivocado y que está seguro y le dará la convicción de una estrategia precisa para ser.

Hugo Alisina, dice que la prueba es la evaluación legítima, por las estrategias construidas por la ley, la verdad de un evento defectuoso, que depende de lo que es normal.

Oliver también expresa que la solicitud se realiza de manera preliminar, como resultado de algo que es incierto y, además, lo legal implica que los acusados pueden utilizarlo.

2.2.1.13.3. Concepto de prueba para el Juez.

Es la acción correcta para el tribunal, con la información sobre la realidad a ser juzgada, estos son los componentes de los tributos y documentales, merece mencionar que la actividad de los diversos métodos de evidencia tiene mayores posibilidades de reconocer y por y directamente Esta generación de prueba. (Valencia. 2010)

2.2.1.13.4. El objeto de la prueba.

Orrego (2011) señala que; Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular, y tiene dos excepciones: a) Cuando la norma de Derecho emana de la costumbre: deberá probarse mediante cualquier medio de prueba, en el ámbito civil; y a través de los dos medios de prueba que establece el Código Procesal Civil, pues lo que debe probarse son los hechos que sirven de supuesto para la existencia de la costumbre). b) Cuando la norma de Derecho está contenida en la ley. Pero no todos los hechos deben probarse: a) Los hechos “pacíficos” no requieren prueba: o sea, los hechos no controvertidos, los que las partes aceptan sin contradicción. En virtud de la admisión de tales hechos por las partes, el juez debe tenerlos por acreditados (así, por ejemplo, si el demandante invoca un contrato de compraventa como fuente de su crédito, y el demandado reconoce dicho contrato, pero afirma que pagó el saldo de precio).

2.2.1.13.5. El principio de la carga de la prueba.

Según este principio la carga de la prueba le corresponde a las partes por haber afirmado hechos en su favor, o por asegurar hechos contrarios a los que muestra su parte contraria, el inicio de la carga de la prueba supone la autorresponsabilidad de los sujetos procesales por la conducta que tomen en el desarrollo del proceso, de manera que si no llegan a demostrar los hechos que les favorezcan por no sugerir medios probatorios o los que hubieren proporcionado no sean inidóneos, tendrán un fallo desfavorable (Hinostroza, 1998).

2.2.1.13.6. Valoración y apreciación de la prueba.

El valor probatorio de un documento está dado por el mérito de las razones que en el halle el órgano jurisdiccional para formarse convicción. Donde varía el valor probatorio en atención al tipo de documento de que se trate, pues, como es obvio,

tendrán distinto valor un documento público en relación a uno privado, un instrumento firmado y otro que no lo está, un documento reconocido y otro tachado, etc.

Hinostroza, (2018) También en los documentos públicos, Gómez de Liaño Gonzales y Pérez – Cruz Martin anotan que “... cuando se aportan al proceso en original, por copia o certificado fehacientemente, de la fecha en que se produce esa documentación y de la identidad de los fedatarios y demás personas que, en su caso, intervienen en ella”.

Serra Domínguez, en cuanto al valor probatorio de los documentos públicos, nos ilustra de esta manera:

“... la fe pública inherente al documento (público) determina que no sea posible discutir aquellos extremos protegidos por dicha fe pública salvo que se demuestre su falsedad material, falsedad que implica que nunca se ha producido la aparente fe pública. El funcionario público, al intervenir en el documento público, lo convierte en intocable en todos aquellos extremos por él observados personalmente y reflejados en el documento:

- a) Intervención en el documento del propio funcionario y de las personas interesadas, lo que se traduce en la autenticidad del documento (...)
- b) Declaraciones realizadas por dichas personas en cuanto al hecho de haberlo sido, sin entrar para nada en el problema relativo a su veracidad, que excede de la fe pública (...).
- c) Circunstancias formales, locales y temporales en que el documento se ha producido...” (Serra D. 2009)

El documento privado autentico si tiene valor probatorio, debiendo el magistrado apreciar sus alcances para así formar su convencimiento de los hechos o actos que se desprenden de él. Puntualizamos que, si la autenticidad de un documento no es razón suficiente para fundar un derecho o una pretensión porque puede ser cierto o acorde con la realidad, por ello no lo convierte en obligatorio. (Hinostroza. 2018).

2.2.1.13.7. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.13.7.1. Documentos

A. Concepto

Según las raíces etimológicas de la palabra, esta significa todo aquello que enseña algo.
(Taramona, 1997)

B. Clases de documentos

Se encuentran establecidos en el Art. 235 y 236 del Código Procesal Civil señalando dos tipos de documentos: públicos y privados.

Documento público: Documento público es el otorgado por funcionario público en ejercicio de su cargo o con su intervención. Cuando consiste en un escrito autorizado o suscrito por el respectivo funcionario, es instrumento público; cuando es otorgado por un notario o quien haga sus veces y ha sido incorporado en el respectivo protocolo, se denomina escritura pública.

Documento privado: es aquel documento que no cumple los requisitos del documento público, es decir, es un documento que no ha sido elaborado por un funcionario público, ni ha habido intervención de éste para su elaboración. Los documentos privados son aquellos que elaboran los particulares en ejercicio de sus actividades. No obstante, un documento privado puede adquirir la connotación de documento público cuando ese documento es presentado ante notario público.

C. Documentos actuados en el proceso

- Acta de nacimiento de C.
- Copia de DNI. De la menor C.
- Constancia de Estudio de la menor C.

De la parte demandada:

- Copia legalizada del cronograma de pagos otorgado por caja los Andes
- Contrato de Arrendamiento de local comercial.
- Declaración Jurada notarial sobre ingresos económicos.

(Expediente número N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01)

2.2.1.14. La sentencia

2.2.1.14.1. Conceptos

Es un objetivo legal concluyente que pone una conclusión al procedimiento, por lo que su decisión contra los culpables conlleva impactos materiales para la cosa juzgada, también es retratada por otros objetivos legales, siendo esto, constantemente último y sustantivo; con autoridad sobre la base de que cierra y es firme todo el tiempo; y está constantemente fuera de la vista a la hora de la elección de la decisión (San Martín, 2015).

2.2.1.14.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

La norma contenida en el artículo 121 parte in fine del Código Procesal Civil, se establece que la sentencia es entendida como el acto mediante el cual el Juez decide el fondo de las cuestiones controvertidas, en base a la valoración conjunta de los medios probatorios, explicitando los argumentos en forma entendible, cuyos efectos trascienden al proceso, en que fue dictada, porque lo decidido en ella no puede ser objeto de revisión en ningún otro proceso. Por eso se dice que existe Cosa Juzgada (Cajas, 2008).

2.2.1.14.3. Estructura de la sentencia

La garantía de una resolución que depende de la coherencia, con los principios procesales y sus costumbres que producen confiabilidad y objetivos.

Refiriéndose a la Sentencia del Tribunal Constitucional No. 00728-2008-PHC / TC, que hace un profundo avance del privilegio a la inspiración, pensado en la extensión establecida en Perú. Del mismo modo, las diferentes decisiones del Intérprete Supremo de la Constitución buscan crear inspiración como un dispositivo de trabajo para tomar una decisión sobre quién confiere la equidad normal y establecida; en ese sentido, la evasión de elecciones descubre importancia en cuanto a las cualidades que, en general, refuerzan el Estado sagrado. La única invocación del paradigma convencional sin referencia a los criterios materiales que asume el Estado sagrado, es solo un resultado autoafirmativo del anuncio de una supuesta calidad de regularización incomparable sin tener en cuenta las cualidades y reglas que motivan el marco.

2.2.1.14.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.14.4.1. El principio de congruencia procesal

Por el principio de congruencia procesal el Juez no puede emitir una sentencia ultra petita (más allá del petitorio), ni extra petita (diferente al petitorio), y tampoco citra

petita (con omisión del petitorio), bajo riesgo de incurrir en vicio procesal, el cual puede ser motivo de nulidad o de subsanación (en vía de integración por el Juez superior), según sea el caso (Ticona, 1994).

2.2.1.14.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

2.2.1.14.4.2.1. Concepto:

En la ley peruana, el artículo 139 inc. 5 de la Carta Magna, expresa que las razones y privilegios de la capacidad jurisdiccional son la inspiración de elecciones legales en todos los ejemplos (...) con aviso expreso de la ley y los fundamentos auténticos en los que se basan.

La utilización de la inspiración en un objetivo legal debe completarse de acuerdo con los criterios establecidos en nuestra Constitución Política y el estatuto restrictivo.

La inspiración de un objetivo legal es el establecimiento y la externalización del propósito detrás de la elección del juez, en otras palabras, la aclaración y argumentación de lo que se resuelve en el equivalente.

¿Es un privilegio de los justiciables, en otras palabras, el receptor de los objetivos, conocer la inspiración?

El individuo justiciable tiene la opción de hacer que el juez inspire las explicaciones detrás de su elección y que lo haga de manera consciente y justificable. El artículo 248 de la Ley Orgánica del Poder Judicial gestiona el compromiso del establecimiento o la inspiración, específicamente, de las solicitudes y sentencias. Entre los casos, los autos que dan su consentimiento a pasos prudentes, por ejemplo, la detención preventiva de un individuo, o los disidentes de la prueba mencionados por las reuniones, son especialmente importantes en la necesidad de inspiración.

¿La inspiración de las elecciones legales tiene una naturaleza protegida?

La inspiración se incorpora al privilegio de una garantía legal exitosa anunciada en el artículo 24 de la Constitución, por lo que gana, más allá de la obligación legal establecida en la LOPJ.

2.2.1.14.4.2.2. Funciones de la motivación

Refiriéndose a la Sentencia de la Corte Constitucional No. 00728-2008-PHC / TC, que hace un profundo avance del privilegio a la inspiración, examinado en la extensión sagrada peruana. Del mismo modo, las diferentes decisiones del Intérprete Supremo de la Constitución intentan crear inspiración como un dispositivo de trabajo para emitir un

juicio sobre quién otorga equidad consuetudinaria y protegida; en ese sentido, la defensa de las elecciones descubre importancia en cuanto a las cualidades que, en general, refuerzan el Estado sagrado. La única invocación de la medida convencional sin referencia a los criterios materiales que asume el Estado sagrado, es simplemente un resultado subjetivo del anuncio de una supuesta asombrosidad estandarizadora sin tener en cuenta las cualidades y reglas que motivan el marco.

De esta manera, los principales mediadores de nuestra Carta Magna expresan que, por el requisito previo de inspiración como elemento o charla, debe contener una legitimación que dependa de la ley, es decir, que no sea exclusivamente la consecuencia de una utilización normal de la disposición de manantiales del marco, y lo que es más, dicha inspiración no infiere una violación de los derechos básicos, cuyo diseño es considerar los puntos de ruptura de la preparación y la composición.

2.2.1.14.4.2.3. La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo, el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

2.2.1.14.4.2.4. La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub judice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión. (José M. 2015).

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos

jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso. (José M. 2015).

2.2.1.15. Los medios impugnatorios en el proceso civil

2.2.1.15.1. Concepto

Es una institución procesal que la ley concede a las partes o a terceros legitimados para que soliciten al juez que, él mismo u otro de jerarquía superior, realicen un nuevo examen de un acto procesal o de todo el proceso a fin que se anule o revoque éste, total o parcialmente (Ticona, 1994).

2.2.1.15.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

La doctrina sostiene que el mayor fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser corregido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esa forma la debida garantía al justiciable, basado en el hecho de que la justicia está administrada por personas humanas susceptible de cometer equivocaciones, en las resoluciones judiciales que emiten los jueces dentro de un caso concreto que se expresa, y se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la Paz Social (Chanamé, 2009).

2.2.1.15.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil

De acuerdo a las normas procesales, son los remedios y los recursos. Los remedios se formulan por quien se considere agraviado con los contenidos de las resoluciones. La oposición y demás remedios solo se interponen en los casos expresamente previstos en el art. 356 del CPC.

Los recursos se formulan por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado.

Quien impugne debe fundamentar, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva, debiendo adecuar el medio que utiliza al acto procesal que impugna.

A. El recurso de reposición

El recurso de reposición, llamado también de retractación, de reforma, de revocación o reconsideración, es aquel medio impugnatorio que va en contra de una resolución de simple trámite (decreto), con el fin de que sea modificada o revocada por el mismo órgano jurisdiccional que la emitió. Además, el recurso de reposición tiende a conseguir en la misma instancia donde una resolución fue emitida se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquélla pudo haber inferido (Palacio, 2015).

B. El recurso de apelación.

“Se interpone ante el mismo órgano jurisdiccional y quien lo examinará será el órgano jurisdiccional superior; Es un medio impugnatorio que se formula ante el mismo órgano jurisdiccional que emitió la resolución recurrida: auto o sentencia. De acuerdo con la norma del artículo 364 del Código Procesal Civil tiene por objeto, que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Es una garantía constitucional prevista en el artículo 139 inciso 6 como uno de los Principios y Derechos de la función jurisdiccional, mediante el cual se materializa el derecho a la doble instancia” (Cajas, 2011).

C. El recurso de casación.

Es un recurso extraordinario contra resoluciones judiciales donde el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de las Comunidades Autónomas examinan la aplicación del derecho que han hecho los Tribunales Inferiores.

D. El recurso de queja

Tiene por objeto el reexamen de la resolución que declara inadmisibile o improcedente un recurso de apelación o de casación.

2.2.1.1.5.1. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

De acuerdo al proceso judicial existente en el expediente referido, la parte demandada al no encontrarse conforme con la SENTENCIA, contenida en la resolución N° 10 de fecha 15 de noviembre de 2018, Interpone Recurso de Apelación, contra la sentencia, que el superior examine la resolución que produce agravio y sea revocada.

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Asunto Judicializado.

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se pronunciaron en ambas sentencias fue: Los alimentos (Expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01).

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar los alimentos

2.2.2.2.1. Alimentos

2.2.2.2.1.1. Conceptos

Los alimentación debe entenderse como la ayuda dada a un individuo para la subsistencia e incorpora alimentación, bebida, habitación y vestimenta; un contenido excepcionalmente claro de nutrición se encuentra en el contenido de Louis Jossierands, en su derecho consuetudinario, volumen I, volumen II, la obligación legalmente obligada a un individuo de garantizar la subsistencia de otra persona.

En la ley, el término alimentación tiene un grado más prominente que el que se da en la redacción prevaleciente, ya que incorpora el sustento diario, pero además abarca diferentes ideas fundamentales para ser; de tal manera, nuestro código común alude a que la alimentación incorpora lo básico para el sustento, la habitación, la indumentaria y la ayuda terapéutica.

El código de niños y adolescentes, proclamado por la ley 27337 del 21 de julio de 2000, incorpora adicionalmente a la alimentación, los costos del embarazo de la madre desde la concepción hasta el nacimiento; sin embargo, solo el estándar se consideró inerte,

mientras que en ese momento se incorporó a la ley de alimentación de la madre conyugal, y es la madre extramarital, también se justifica la alimentación durante los 60 días anteriores y 60 días después del transporte aludido en Artículo 414 del código civil.

2.2.2.2.1.2 Naturaleza Jurídica.

Está vinculado a encontrar el privilegio y el compromiso de alimentación como patrimonial o individual. Ahora la convención está separada; consideran los que son de tipo patrimonial siempre que surja la alimentación, parezca algo material con inmensidad financiera (efectivo o especies); sin embargo, esta hipótesis es cuestionada, suponiendo que fuera patrimonial, el privilegio podría ser movido, o negado él, atributos que no se exhiben en la alimentación pero que son necesarios. Por otra parte, se dice que es un derecho individual, traído al mundo con el individuo y apagado con él, en consecuencia, su naturaleza intransferible, sin embargo, esta hipótesis se cuestiona como alimento como un derecho individual, en caso de que tengan una valoración financiera y una particularidad monetaria, que no ocurre con los derechos ordinarios cercanos a la vivienda.

Cuando se declara fundada la Demanda y se agotada las instancias procesales, el Juez ordena la liquidación de los devengados y estos se efectúan desde la interposición de la demanda. Pero, la parte demandante puede solicitar al Juez que le conceda la Asignación Anticipada.

Se puede practicar una liquidación desde la admisión de la demanda, pero que del derecho a contradicción del demandado y este todavía no tiene conocimiento de la demanda si la mayoría de las demandas demoran porque los domicilios son en provincia las cédulas llegan en dos o tres meses es más el domicilio que la demandante señala más la dirección del RENIEC no se encuentra hasta emplazar por edictos pasa más de un año

Llegando a la conclusión plenaria: “Que, en los casos de prorratio de alimentos, no será necesaria la aplicación estricta del artículo 565-A del CPC. En los casos de reducción de alimentos, cuando el alimentista sea menor de edad, el Juez deberá aplicar el artículo 565-A del CPC. Asimismo, en los demás casos, el Juez deberá analizar la exigencia contenida en el artículo 565-A del CPC, en cada situación en concreto, teniendo en cuenta ciertas variables, como la calidad de adulto mayor o situación de vulnerabilidad del obligado, la imposibilidad del obligado de acreditar estar al día en el pago o la existencia de duda razonable sobre ello; debiendo el Juzgador dejar dicho

análisis para el momento de sentenciar, pronunciándose sobre el fondo del asunto, constituyendo tal situación de incumplimiento, un fundamento de fondo en contraste con otras situaciones alegadas y acreditadas dentro del proceso; todo ello, a la luz de los principios de proporcionalidad y razonabilidad, pro actione y la tutela jurisdiccional efectiva (acceso a la justicia) (Codigo Procesal Civil, 1993)

Esto tampoco establece que una decisión en un proceso de alimentos sea definitiva e inmutable, para esto nos referimos a la Casación No. 2760-2004, Cajamarca, en la que establecen en su fundamento destacado: Quinto.- “Que en tal sentido, la Sala Superior por resolución de fojas ciento cuarenta y nueve, confirma la sentencia apelada en el extremo que ordena el pago de la pensión alimenticia a favor del menor y también confirma la resolución que declaró infundada la excepción de cosa juzgada, sustentando esta última decisión sustancialmente en que en materia de alimentos no se plasma el principio de la cosa juzgada en sentido material sino formal, esto último toda vez que la pensión alimenticia fijada tiene el carácter provisional y puede ser objeto de modificación, vía extinción, exoneración, etcétera.”

Además, la alimentación no se limita a la subsistencia, sino que también cubre las necesidades del entorno social del menor, según lo destacado por la Casación N° 38742007, Tacna, en su sexto fundamento: “Que, conforme lo prevé el artículo cuatrocientos ochenta y uno del Código Civil (1984), los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. Cuando la norma alude a las necesidades de quien los pide, ello no equivale a verificar la existencia de un estado de indigencia, y debe apreciarse teniendo en consideración el contexto social en el que vive el menor alimentista, puesto que los alimentos no se circunscriben a lo estrictamente necesario

2.2.2.1.3. Clasificación de alimentos

Alimentos congruos o vitales. - Significan que los alimentos deben fijarse de acuerdo al rango y condiciones de las partes, sobre el particular el Código Civil de 1936 refería que los alimentos deberían cubrir el sustento, la habitación, el vestido y la asistencia médica, según la posición social de la familia, se comprendía que aquí intervenía un elemento subjetivo, que estaba en relación directa con la posición que ocupaban las partes socialmente, congruo significa conveniente, oportuno.

Alimentos necesarios o naturales. - Los alimentos necesarios, implican una noción objetiva, lo que basta para sustentar su vida. En la legislación peruana si encontramos el concepto de los alimentos necesarios y los legisladores lo han recogido con carácter sancionador, los alimentos así descritos se reducen a lo estrictamente necesario para subsistir, tal es el ejemplo de lo regulado en el primer párrafo del artículo 473 del Código Civil, que establece que el acreedor alimentario mayor de dieciocho años que no se encuentre en aptitud de atender su propia subsistencia por causas de incapacidad física o mental, y si la causa que lo redujo a ese estado fue por su propia inmoralidad, este solo podrá exigir lo estrictamente necesario.

De lo expuesto, es necesario establecer dos precisiones sobre el tema, primero que esta norma solo se aplica para los acreedores alimentarios mayores de edad, y lo segundo, que no aplica cuando quien demanda alimentos es ascendiente del deudor alimentario, salvo que se trate de causales de indignidad o desheredación. Tratando de justificar estos alimentos necesarios, se dice que el legislador no pretende convertir al hijo como juez de su propio padre.

2.2.2.2.1.4. Características del derecho alimentario:

Código Civil, (1984).

Irrenunciable. - En tanto que sirve a la persona y permite su supervivencia no puede renunciarse al derecho; es decir, el derecho de alimentos no es un derecho que solamente implique el interés individual del sujeto, de ahí que la ley prohíba su renuncia. Al respecto, habría que señalar una problemática frecuente, que se da en aquellos procesos de separación convencional, cuando en la solicitud se consigna que la cónyuge renunciaba a sus alimentos, y el juez acogiendo esta renuncia no fija suma alguna por este concepto; como es de observarse ello es erróneo, no solo porque se está violentando el artículo 487° del Código Civil, sino que atenta contra la misma naturaleza del derecho; lo que ocurre en esta circunstancia, es que la cónyuge no se encuentra en estado de necesidad (quizá tiene recursos propios), condición indispensable para que opere el derecho; sin embargo, esto fomenta que surja un procedimiento proteccional, cuando la renuncia la plantea la representante legal de un menor (normalmente la madre quien tiene la patria potestad del hijo), ya que esta posibilidad significa una grave amenaza al derecho del niño; en consecuencia, el Juez deberá actuar de oficio.

Imprescriptible. - En tanto que los alimentos sirven para la sobrevivencia de la persona cuando esta se encuentra en estado de necesidad, por ello mientras subsista este estado de necesidad, siempre estará vigente el derecho y la acción para reclamarlo; puede desaparecer el estado de necesidad, pero puede reaparecer en cualquier tiempo, en conclusión no tiene tiempo fijo de extinción, por ello el derecho siempre existirá y con él, la acción.

Esta característica de la imprescriptibilidad, que algunos prefieren denominar que el derecho no caduca, soporta una sola excepción, y ella esta consignada en el artículo 414 del Código Civil, en lo que respecta al derecho alimentario de la madre del hijo extramatrimonial, la cual que goza del mismo derecho por un periodo de 60 días antes del parto y 60 días después del parto, pero para ejercitar esta acción, tendrá que hacerla antes del nacimiento del hijo o dentro del año siguiente; si no acciona dentro de este término señalamos que su derecho ha caducado.

Incompensable. - Refiere el artículo 1288 del Código Civil, que: por la compensación se extinguen las obligaciones reciprocas, liquidas, exigibles y de prestaciones fungibles y homogéneas hasta donde respectivamente alcancen desde que hayan sido opuestas la una a la otra (...). Esto preceptuado como una forma de extinción de obligaciones en el ámbito de contratación entre privados.

En este título sobre compensación no existe norma que prohíba expresamente la compensación sobre alimentos, tal como si señala expresamente, por ejemplo, el código ecuatoriano en su artículo 381 que dice: el que debe alimentos no puede oponer al demandante, en compensación, lo que el demandante le deba a él; sin embargo, en el título correspondiente a los alimentos, de nuestro Código Civil, si existe norma sobre el particular y así tenemos que el artículo 487 del referido código sustantivo, señala que el de derecho alimentario es incompensable.

Intransigible.- El derecho alimentario como tal no puede ser materia de transacción, y ello responde al destino final de los alimentos que es conservar la vida; sin embargo, lo que sí es posible es transigir el monto de lo solicitado como pensión alimenticia, esto es el quantum, la cantidad, o porcentaje; y esta transacción sobre el monto o porcentaje de la pensión puede verificarse fuera de proceso, vía la conciliación o en forma privada.

Inembargable.-El derecho como tal y la pensión alimenticia son inembargables; en cuanto a la pensión si lo establece claramente el artículo 648, en el numeral 6 del

Código Procesal Civil, sobre este punto recordemos que ha cambiado la legislación, por cuanto el anterior código de procedimientos civiles de 1912 si permitía el embargo de las pensiones, pues el artículo 617, numeral 14 de este cuerpo de leyes posibilitaba el embargo de pensiones alimenticias y de la renta vitalicia constituida para alimentos, pero solo lo permitía en un solo caso, y hasta un tercio de esa pensión, y esto era cuando se trataba precisamente de deudas alimenticias. Pero aun así lo que se podía embargar era la pensión y no el derecho.

Reciproco.- Significa que el acreedor alimentario puede convertirse en deudor alimentario y viceversa. Esta característica responde a un criterio de equidad y justicia, más aún cuando generalmente estos alimentos se dan entre parientes.

Revisable.- El artículo 482 del Código Civil señala en su primera parte, que la pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Ello permite plantear acciones judiciales tendientes a aumentar la pensión, reducir la misma, o a exonerar de la obligación o quizás a extinguirla; en conclusión, en asuntos de alimentos es factible revisar la sentencia, pues no hay cosa juzgada.

2.2.2.2.1.5. Regulación de los alimentos

Se encuentra en el artículo 472° del Código Civil y en concordancia con el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescente (Código Civil, 1984).

1. El Estándar Legal, este pre requisito es esencial debido a que debe haber un antecedente que respalde el derecho de alimentación, y establezca en forma expresa cuando un individuo es puesto como titular de dicho derecho. Además, de quien corresponde ser un prestatario de alimentos o el que está obligado a proporcionar alimentos.

De esta manera, lo reafirma el artículo 474 del Código Civil que estipula: "La alimentación debe ser recíprocamente entre: 1. Los cónyuges; 2. Los ascendientes y descendientes y 3. Los hermanos".

Al postular la pretensión del derecho a la alimentación de un menor de edad, para autorizar este requisito previo, será importante convocar, como premisa legal o legítima, el artículo 472 del Código Civil y el artículo 92 del Código de Niños, Niñas y Adolescentes (Código NNA, 2000).

2. Condición de necesidad, la persona que solicita una pensión alimenticia, no debería tener la opción de satisfacer sus necesidades esenciales por si solo como son: alimentación, vestimenta, capacitación, bienestar, diversión. La acreditación de este requisito previo dependerá significativamente de la edad o el estado de necesidad que se encuentre la persona. A fin de cuentas, en un joven menor de dieciocho años, la condición de necesidad es inminente, ya que las posibilidades de asumir su propia subsistencia son escasas, para esto será suficiente acreditar que le corresponde ese derecho con la partida de nacimiento que vincule el entroncamiento familiar con el obligado; en individuos con una condición extraordinaria (discapacidad física o mental), se acreditará con el informe médico correspondiente que indique su incapacidad.

3. Posibilidad económica de quién debe prestarlo, la persona a la que se le solicita debe tener activos financieros para tener la opción de prestar alimentos, o encontrarse en las condiciones para producir dichos activos. Lo ideal sería que el acreedor alimentario fuera titular de una cuenta en la que recibe una compensación fija de mes a mes, ya que significa que cuenta con un trabajo estable, ingresos fijos, y esto se podría ver demostrado con un recibo de pago o solicitar un informe de la empresa o institución en la que trabaja; sin embargo, nuestra realidad nos muestra que la mayoría de las personas a las que se solicitan el cumplimiento de la obligación alimentaria, terminan siendo trabajadores autónomos, ocasionales; en tales casos, por ejemplo, es importante hacer las averiguaciones pertinentes con respecto al grado de instrucción del obligado, para poder establecer si la persona a la que se le solicita es un profesional en alguna materia, un estudiante universitario, o simplemente no ha concluido estudios superiores; en el caso de que fuera un profesional en alguna especialidad, esta persona tiene las herramientas necesarias para crear activos monetarios, y en el caso de que fuera un estudiante o persona sin estudios concluidos, se especula que estos deben cubrir sus propias necesidades esenciales de alimentos, ya que en primer orden deben velar por su propia subsistencia. Todos estos elementos entran a evaluarse al momento de fijar el monto de la obligación alimentaria.

4. En conclusión, la simultaneidad y la acreditación de esta circunstancia, nos hace referirnos a lo preceptuado en el primer párrafo artículo 481° del Código Civil que establece: "Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las

circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

2.2.2.2.1.6. Formas del cumplimiento de la obligación alimentaria

A. Concepto

Dentro de las formas para hacer efectivo el real cumplimiento de la obligación alimentaria y que ello signifique un compromiso a largo plazo por parte del obligado a prestar alimentos, tenemos: A) El efectivo cumplimiento de una pensión alimentaria, previamente acordada entre las partes o fijada por un Juez; B) De una forma alternativa, y en forma convencional, las partes pueden establecer acuerdos privados para la entrega de beneficios en favor del menor, ya sea a través de entrega de víveres, pago de transportes en específico, y otras utilidades. Todo ello considerando las posibilidades económicas del deudor.

Otra forma no usual pero alejada de los acuerdos jurídico preestablecidos por la norma, es cuando se incorpora al acreedor alimentario al hogar del deudor; esto es, en los casos que los padres se encuentren separados y el menor pasa a vivir con uno de ellos, y por ende, este se obliga a prestarle los alimentos de forma directa para subsistir; sin embargo, esta propuesta, no exime de la responsabilidad del otro ex cónyuge, ya que el deber de contribuir con los gastos del menor les corresponde a los dos por igual. Casos como el planteado entrarían a regir de forma más adecuada en menores que se encuentren discapacitados o se encuentre en un estado de dependencia de otra persona para desenvolverse de manera normal. Sin embargo, la respuesta más salomónica es que un Juez determine el porcentaje de pensión alimenticia que le corresponde al deudor, dada la importancia de los alimentos, no es recomendable dejarlo a la sola voluntad del deudor.

2.3. Hipotesis

3.1. Hipótesis General

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos en el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, del distrito Judicial de San Martín – el Dorado. 2023, ambas son de rango muy alta respectivamente,

3.2. Hipótesis Específica:

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

2.4. Marco conceptual

Alimentos. Corresponde a una persona obtener los fondos necesarios para el mantenimiento de otra persona por ley, acuerdo orden voluntaria o como resultado de una actividad ilegal (valencia, 2012)

Alimento necesario. La comida necesaria significa el concepto objetivo de que es necesario y el legislador ha recaudado alimentos con el carácter de sanciones intermedias, entonces cuando el acreedor de alimentos debi

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Calidad de sentencia. Es la resolución judicial definitiva dictada con una correcta motivación, actuación probatoria e interpretación de la norma, donde el juez o tribunal que pone fin a la litis o caso sometido a su conocimiento y cierra definitivamente su actuación en el mismo. (Amazonas, 2014).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de teorías dadas por estudiosos, sugiriendo soluciones en un determinado tema (Amazonas, 2014).

Normatividad. Compilación de disposiciones jurídicas elaboradas para uso interno en alguna institución gubernamental. (Amazonas, 2014).

Parámetro. Información que se considera básica y demostrativa para realizar una encuesta o evaluar una circunstancia determinada. (Amazonas, 2014).

Variable. Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. (Amazonas, 2014).

III. METODOLOGIA

3.1. Tipo y nivel y diseño de la investigación

3.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta

experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

3.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación será exploratorio y descriptivo.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la calidad de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas.

Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis.

(Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable. En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

3.1.3. Diseño de la investigación.

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

3.2. Poblacion y Muestra.

Población. Es el conjunto de todos los casos que concuerdan con una serie de especificaciones (Selltiz, 1980; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio se tiene que la población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

Muestra. En esencia es un subgrupo de la población digamos que es un subconjunto de elementos que pertenecen a ese conjunto definido en sus características al que llamamos población. En realidad, pocas veces no es posible medir a toda la población, por lo que obtenemos o seleccionamos una muestra y, desde luego, se pretende que este subconjunto sea un reflejo fiel del conjunto de la población (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Para el presente trabajo de investigación, se tendrá que la muestra seleccionada es las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, emitidos por la Corte Superior de justicia de San Martin, el Dorado.

Unidad de análisis:

“En opinión de Centty, (2006)”: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

“De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que” “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental” (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2019) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para seleccionarlo fueron: proceso civil sobre alimentos; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de San Martín – El Dorado.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia”.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pensión alimenticia; tramitado en la vía de proceso único, perteneciente al Juzgado de Paz Letrado de El Dorado de la Corte Superior de Justicia de San Martín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el anexo 1; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

3.3. Variables, Definición y operacionalización.

Respecto a la variable, Centty (2006, p. 64) dice:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de

Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada.

En el presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f.). “En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación)”. Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La

definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el anexo 2.

3.4. Técnica e instrumentos de recolección de datos.

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (anexo 3), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f.) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación

estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

3.5. Metodo de análisis de datos.

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

3.5.1. De la recolección de datos.

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.5.2. Del Plan de análisis de datos.

3.5.2.1. La primera etapa: abierta y exploratoria. Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

3.5.2. La segunda etapa: Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

3.5.3. La tercera etapa: Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

3.6. Aspectos éticos.

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 7**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

IV. RESULTADOS

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de Paz Letrado de el Dorado - Distrito Judicial de San Martín.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
										[7 - 8]						Alta
		Postura de las partes					X			[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X			[13 - 16]						Alta
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta						
							X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión								[5 - 6]						Mediana
						X				[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
																38

Fuente: Anexo 4.1, 4.2, y 4.3. de la presente investigación.

El cuadro 1, evidencia que la **calidad de la sentencia de primera instancia** es de rango: **muy alta**; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado Mixto el Dorado – Distrito Judicial de San Martín.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X			[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 4.4, 4.5, y 4.6. de la presente investigación

El cuadro 2, evidencia que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** es de rango: **muy alta**; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y alta, respectivamente.

DISCUSION

“Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, Distrito Judicial de San Martín, 2023, Ambas fueron de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio” (Cuadro 1 y 2).

Respecto a la sentencia de primera instancia

1.- La parte expositiva, evidencio en su calidad de rango muy alta; que proviene de la calidad de la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y alta. En lo que respecta a la introducción, se encontraron los 5 indicadores de calidad, estos fueron: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Mientras que, en la postura de las partes, se encontraron 4 de los 5 indicadores, estos fueron: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, y la claridad; pero no hubo un indicador, este fue: explícita los puntos controvertidos.

Según este hallazgo encontrado en la parte expositiva de la primera instancia, puede estar revelando, que el juzgador, cuando redactó la sentencia, lo primero que hizo fue consignar los datos pertinentes, a efectos de individualizar la sentencia, por eso anotó número de expediente, asunto judicializado, e inclusive hizo una descripción sintética de la versión vertida por ambas partes, lo cual es congruencia con lo dicho por las mismas partes, lo cual posibilita comprender la posición asumida por las partes en conflicto; también, dejó constancia de la verificación del trámite regular del proceso, lo cual permite asumir, que examinó el proceso antes de sentenciar, dado que advierte que se tramitó con regularidad, lo que significó que se aseguró de evidenciar que el proceso estuvo tramitado respetando las reglas del debido proceso (García, s/f) esto es: se considera como tal, a aquel proceso que brindó la oportunidad de que ambas partes tuvieron la garantía de ser escuchados, y que tuvieron la oportunidad de demostrar sus afirmaciones, en otras palabras, se les dio un trato igual.

2.- La parte considerativa, de la sentencia de primera instancia fue de calidad muy alta, y de acuerdo a lo establecido en el presente trabajo, estuvo comprendido por la motivación de

los hechos, y la motivación del derecho, que, a su vez, también fueron de calidad muy alta. Esto fue así; porque en la motivación de los hechos se encontraron los 5 indicadores que son: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte, en la motivación del derecho, se encontró, también, los 5 indicadores, que fueron: razones orientadas a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Con respecto a este resultado, podría afirmarse que la motivación fue un principio regularmente aplicado, lo que significa que se respetó la Constitución Política del Estado, dado que según el artículo 139 inciso 5, toda resolución debe ser motivada bajo sanción de nulidad, (Chanamé, 2009), probablemente, por ello, la sentencia de segunda instancia, confirmó la sentencia de primera instancia, en dicha parte de la sentencia, el juez, hace la valoración de los medios probatorios e indicó y plasmó sus apreciaciones, respecto de cada medio probatorio incorporado por las partes al proceso.

3. La parte resolutive; Evidencio de acuerdo a los resultados fue de rango muy alta; dicha calidad, se desprende de la calidad de sus componentes, que fueron la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, que fueron, de muy alta y alta calidad. En la primera se encontraron los 5 indicadores, estos fueron: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa en primera instancia; la claridad, En lo que respecta, a la descripción de la decisión, también se encontraron 4 de los 5 indicadores, estos fueron: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); la claridad; no se encontró mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de las costas y costos..

Con respecto a este hallazgo en la sentencia, se puede afirmar que hay claridad, se indicó expresamente el monto que correspondería al alimentante, esto fue monto fijo mensual, aplicando pertinentemente el Principio de Congruencia, esto es que se resolvió lo planteada por ambas partes.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue el Juzgado Mixto el Dorado del distrito judicial de San Martín; cuya calidad fue de rango muy alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 2).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y alta calidad, respectivamente (Cuadros 4.4, 4.5 y 4.6).

4.- La calidad de su parte expositiva. Fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alto y muy alto (cuadro 4.4). En la introducción, se encontraron los 5 indicadores de calidad: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. De igual forma en la postura de las partes se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de impugnación o la consulta (el contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda); explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación o la consulta; evidencia la pretensión(es) de quien formula impugnación o de quien ejecuta la consulta; la calidad; no se encontró, evidencia la(s) pretensiones de la parte contraria al impugnante.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar a lo normado en el artículo 119 y 122 del Código Procesal, lo cual comenta Jurista Editores (2011); en el cual está previsto que las resoluciones son actos procesales mediante el cual se impulsa, se decide en el interior del proceso, con indicación de lugar y fecha, número de orden de la resolución que corresponde, asimismo precisando las consideraciones, la fundamentación de los hechos; con expresión clara y precisa de lo que se decide y ordena (pp. 495-496).

5.- Respecto a la calidad de su parte considerativa. Fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (anexo 4.5). En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y evidencia claridad, no se encontró, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y evidencia la claridad.

Respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia se ha determinado que se ubicó en el rango de muy alta calidad en el cual la parte que comprende a la motivación de los hechos y la motivación del derecho respectivamente. Es así que se desarrollaron las pretensiones materia de impugnación tanto por la parte demandante y demandada, probándose de esa manera detalladamente los puntos, como bien lo señala Colomer (2003)”: “La motivación, es la justificación que el juez realiza para acreditar que existe un conjunto de razones concurrentes que hacen aceptable, una decisión tomada para resolver un conflicto determinado”.

“El juzgador resolvió con criterio de conciencia lo que señala y manda la ley para la motivación de la sentencia, aplicando las máximas de la experiencia, lo que le permitió hacer un razonamiento lógico de los hechos para utilizar el derecho. Por ello tuvo como resultado una calificación de muy alta, lo que nos permite conocer aquellos fundamentos de hecho y derecho en los que el juzgador se basó para emitir un fallo basado en un razonamiento lógico y guiado por las máximas de experiencia”

6.- La calidad de su parte resolutive fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y alta, respectivamente (anexo 4.6)”.

“En la aplicación del principio de congruencia, se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas;

el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia claridad, no se encontró, el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Respecto a la descripción de la decisión, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; la claridad” Respecto a la sentencia fue muy clara y precisa, no se encontró, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración del pago de las costas y costos del proceso.

Respecto a los resultados, se puede exponer que el Principio de Congruencia de las Resoluciones Judicial no está referido a la debida motivación de las mismas, sino a que lo resuelto por el Juez debe guardar congruencia con las pretensiones de la demanda, lo cual se ha producido en el caso de autos. Que la sala se pronunció respecto de la pretensión planteada en el recurso de apelación; lo que significa que se aplicó pertinentemente el principio de congruencia conforme a lo que expone por Ticona (1994). De otro lado, también se puede afirmar que lo existente en la parte resolutive se aproxima a lo expuesto por Hinojosa (2004); quien sostiene que el fallo viene a ser la parte donde el magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir. Asimismo la claridad Art.119 C.P.C. deviene en un lenguaje común para el buen entendimiento de las partes. Tal como lo evidencia Gómez, R., (2008), sostiene: “Que el uso de términos claros y entendibles, asegurar que la sentencia sea de fácil comprensión; y a la vez también asegurando de no incurrir en situaciones perjudiciales, como son la excesiva brevedad y la extensión innecesaria

V. CONCLUSIONES

Se concluyó que, conforme a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre alimentos del expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1 y 2)

De acuerdo a los resultados obtenidos en la presente investigación se concluye que: La calidad de la sentencia de primera y de segunda instancia sobre pensión de alimentos, fueron de calidad muy alta, respectivamente. Esto fue conforme a la metodología aplicada en el presente estudio y atención estricta a los criterios establecidos en el instrumento de evaluación (ver anexo 2).

La calidad de cada una de las sentencias examinadas se determinó en función de la calidad del contenido de cada uno de sus componentes, estos fueron la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive. Donde la sentencia de primera instancia fue, muy alta, muy alta y muy alta calidad; mientras que la sentencia de segunda instancia alcanzó la calidad de muy alta, muy alta y alta calidad.

Ambas sentencias corresponden a un proceso de naturaleza civil, donde la pretensión planteada fue pensión de alimentos, en favor del menor alimentista, en la suma de Mil nuevo soles en forma mensual que el demandado en su calidad de padre debe aportar; esto, después de los alegatos según exposición del abogado del demandado afirma que el demandado tiene carga familiar al apoyar a su otro hijo que está estudiando, y que viene conviviendo con la demandante, y la demanda lo planteo cuando los dos habían discutido. El proceso se tramita como proceso único; se llevó a cabo la audiencia única, se admiten los medio probatorios y formulan alegatos correspondientes, saneado el proceso, según resolución número diez se resuelve declarar fundada en parte la demanda de alimentos y fijo la suma de Trescientos cincuenta soles en forma mensual, el demandado presenta recurso de apelación en contra de la sentencia de primera instancia, en segunda instancia el Juzgado Mixto de el Dorado mediante sentencia de vista según resolución número catorce resuelve confirmar la sentencia apelada, en todos sus extremos.

VI. RECOMENDACIONES

1.- Conforme se ve de la situación problemática, las cuestiones de pension alimenticia, se ha vuelto un problema social, familiar, donde el responsable directo son los padres, viendo ello así, las normas jurídicas no son tan drásticas en la sanción por incumplimiento de este sagrado deber, como es alimentar a nuestros hijos, por ello recomiendo a nuestros legisladores, proveer con ley, que sea mas drástica para sancionar la conducta omisiva del responsable.

2.- Siendo que existen en los juzgados de paz letrados cargas procesales exuberantes con la razón de derivación a las fiscalías penales por los incumplimientos del deber alimenticio de los padres responsables, sin embargo estos duermen en las oficinas del especialista judicial, ya que no se trasladan estos expedientes al Ministerio Publico para la actuación inmediata de este hecho omisivo perjudicial para el alimentista. Recomiendo la capacitación constantes a los jueces y especialistas en los casos de conflictos de pensiones de alimentos ya que se trata de un fin superior del niño, niñas, adolescentes, adultos mayores y quienes no puedan proveerse por si solos sus alimentos.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores
- Arellano, C. (2015). Teoría General del Proceso. Segunda Edición, Editorial Porrúa. Páginas 265-300.
- Arias Schreiber Barba, F., Ortiz Sánchez, I., & Peña Jumpa, A. (2017). El lenguaje de los jueces en el Distrito Judicial de Lima Sur: Una investigación exploratoria sobre el lenguaje en procesos judiciales de familia. Revista De Estudios De La Justicia, (26), 1–74. <https://doi.org/10.5354/rej.v0i26.46478>.
- Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales. (1ra. Edición) Lima. Lima: ARA Editores.
- Alzamora, M. (s.f.), Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso. (8va. Edic.), Lima: EDDILI
- Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). Teoría General del Proceso. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.
- Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.
- Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Burgos, J. (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas)*. Recuperado de: http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true
- Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

- Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*.
Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.
- Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima:
RODHAS.
- Cahuas E. (2021), en Lima, investigo “Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre demanda de alimentos, expediente N° 03450-2018-0-3207-JP-FC-01 del Distrito Judicial de Lima Este. Lima 2021
- Caravantes, José Vicente (1858), Tratado histórico, crítico filosófico de los procedimientos judiciales en materia civil según Madrid, Gaspar y Roig, Editores,
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona.
Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> .
(23.11.2013)
- Castiglioni, L. (2018). Poder Judicial: indicadores de Gestión y Calidad como motor de mejora. Tesis para optar el grado de Magister en Derecho por la Universidad de Buenos Aires (Argentina) Recuperado de:
<http://ria.utn.edu.ar/bitstream/handle/123456789/2968/Tesis%20de%20Maestria%20-%20Castiglioni%20Final%2020180620.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores.
- CNA. (2000). Código de los Niños Y Adolescentes del Perú. LEY N° 27337. Lima, Perú.
- Código Civil. (1984). Código Civil Peruano. Lima, Perú.
- Código Procesal Civil (1993) - Comentado (G. Jurídica (Ed.)
- Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.
- Córdova, J (s.f). *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.
- Coronado, X. (2009). La Congestión Judicial en Colombia. Pontificia universidad javeriana facultad de comunicación y lenguaje carrera de comunicación social Bogotá.
Recuperado de: www.javeriana.edu.co/biblos/tesis/comunicacion/tesis202.pdf
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición).

Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Diario RPP (2016), sobre sanciones a magistrados y servidores judiciales aumento al 100 % en el presente año – casos de corrupción de magistrados. Corte Superior de Justicia del Santa. Perú. Recuperado de: <https://rpp.pe/peru/ancash/sanciones-a-magistrados-y-servidores-judiciales-aumento-en-100-noticia-1010644>.

Díaz Torres, K. M. (2020). Calidad de sentencias sobre alimentos en el expediente N° 01611-2018-16-2402-JP-FC-02 del distrito judicial de Ucayali. 2020. Obtenido de http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/22130/ALIMIENTOS_CALIDAD_DIAZ_TORRES_KARLA_MARISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Diccionario de la lengua Española (2005). Recuperado de <http://www.wordreference.com/definicion/criterio%20razonado>

El Comercio 2016 “INEI: los impresionantes números del sector informal peruano”. El comercio. Lima, 02 de diciembre del 2016. Recuperado en: <https://elcomercio.pe/economia/peru/ineiimpresionantes-numeros-sector-informal-peruano-229623>

Garrido, (2014), investigo: Modernización y mejora de la Administración de Justicia y de la operatividad de los jueces en España, Impreso en España – Universidad de Alcalá – EILAT. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5073344>

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*.

Recuperadode:http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gonzales, J. (2009). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.

derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

González Linares, N. (2014). Sentencia. En N. González Linares, Derecho Procesal Civil - En proceso civil peruano (pág. 600). Lima Perú: Juristas Editores

Grillo J (2018). Las medidas cautelares en el juicio de alimentos en el marco del debido proceso. 103 p. Tesis (Maestría en Derecho Procesal). Universidad Andina Simón Bolívar, Sede Ecuador. Área de Derecho.

- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición).
Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.
- Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.
- Ledesma N. M. (2005). Publicidad de los procesos. En W. Gutiérrez (Dir.). *La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo* (Tomo II, pp. 500 - 502). Perú: Gaceta Jurídica
- Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Lex Jurídica (2012). Diccionario Jurídico <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>. On Line. Recuperado de: Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de:
de
<http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>
- Linde, E. (2020). La Administración de Justicia en España: las claves de su crisis. *Revista de Libros Segunda Época*.
- Martínez B. (2017). «La economía procesal.» Recop. Luis Gerardo Mayorca Ordaya.
Callao, repositorio institucional de octubre de 2021.
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11460/Martinez_BCL.pdf?sequence=1&isAllowed=y.
- Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:
http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

- Monroy, G., & Juan. (2015). *Teoría General del Proceso*. Lima: Palestra
- Montero Aroca, J. (2002). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch
- Muñoz, D. (2013). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica
- Muñoz, F. (2007). *Derecho Penal Parte General*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- Orrego, J. (2011). Señala; lo que debe probarse son los hechos, y no el derecho. Texto Teoría de la Prueba - Obtenido Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>
- Ortiz, P. (2015) ANÁLISIS DOCTRINARIO, LEGAL Y DE RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL REGISTRAL EN LOS PRINCIPIOS REGISTRALES: Universidad San Martin de Porres.
- Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.
- Parra, C. (2016). Análisis jurídico del derecho de alimentos en los menores de edad y su aplicación en las unidades judiciales de la familia, mujer, niñez y adolescencia del Cantón Quito. Recuperado de: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/6475/1/T-UCE-0013-Ab231.pdf>.
- Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf
- Pásara, L. (s.f.) (2010). Tres Claves de Justicia en el Perú. Recuperado de <http://www.justiciaviva.org.pe/blog/?p=1945>
- Pérez Chávez, A. (2018). Los criterios legales para la determinación de la pensión de alimentos en los procesos judiciales. Universidad César Vallejo. Recuperado de: <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/21448>
- Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de: <http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

- Plácido A. (1997). *Ensayos sobre Derecho de Familia*. Lima: RODHAS.
- Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición).
Lima: ARA Editores.
- Proética, (2019), en la XI encuesta nacional sobre percepción de la corrupción en el Perú.
Recuperado de: <https://www.proetica.org.pe/contenido/xi-encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru-2019/>
- Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín.
Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>
- Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de: http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE
- Rico, J. & Salas, L. (S.F.). *La administración de justicia en América Latina*. S/L. Caj Centro Para La Administración De Justicia. Universidad Internacional De La Florida
- Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-delcodigo-procesal-civil>
- Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.
- Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRILEY.
- Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina

Simón Bolívar). Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

SUNARP (2010). Manual Oficial de los servicios Registrales de la SUNARP 2010

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taramona.(1997), proceso de conocimiento en el derecho procesal civil, 2da. Edición, editorial huallanga-Lima

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2011). Resolución N° 1496-2011- CU- ULADECH Católica.

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

Vargas, L (2019) la prueba oficiosa en los procesos de alimentos” Universidad de Ecuador para optar el grado de Maestría. <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/284e8a0042eff9a28bfdbfd49215945d/17.+La+prueba+de+oficio.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=284e8a0042eff9a28bfdbfd49215945d>

Victoriano, Sonia. (2019). Derecho de familia y ejecución de la obligación alimentaria en el juzgado de familia de la Corte Superior de Justicia de Pasco, 2018. [Tesis para obtener el título profesional de abogada – Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Recuperado de: http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/2205/1/T026_71271679_T.pdf

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 1

Matriz de Consistencia

Título: Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, Expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01; Distrito Judicial de San Martín – El Dorado. 2023.

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – El Dorado. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – El Dorado. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre alimentos, en el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martín – El Dorado, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre alimentos, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

ANEXO 2:

INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple.

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez o jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).

Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).

Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).

Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si

cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).

Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez).

Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).

Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) / Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 3

Objeto de estudio: Sentencia de Primera y Segunda Instancia.

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN
Juzgado de Paz Letrado en adic Juzgado
de Investigación Preparatoria del
Dorado - San José de Sisa**

JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DORADO - SAN JOSÉ DE SISA

EXPEDIENTE : 2018-067-FA-220301-JPL-D
MATERIA : ALIMENTOS
JUEZ : D
ESPECIALISTA : M
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ

San José de Sisa, quince de noviembre

Del dos mil dieciocho.-

AUTOS Y VISTOS y puestos los autos en Despacho para emitir la resolución final correspondiente, conforme se aprecia del tenor del Acta de Audiencia Única obrante de fojas 39 a 41 del presente expediente, recabado lo solicitado mediante prueba de oficio y considerando:

1.-ASUNTO:

Demanda de alimentos interpuesta por A, en representación de su menor hijo C, contra B, a fin que le asista con una pensión de alimentos.

11.- DECURSO PROCESAL:

A) DE LA DEMANDA:

La demandante B, en representación de su menor hijo C, de seis años de edad en la actualidad, solicita que el demandado B, asista a su hijo con un monto fijo de mil soles mensuales por concepto de alimentos, asimismo, indica que el demandado percibe un monto de cuatro mil soles mensuales en sus labores como agricultor - sembrío de cacao.

B) DE LA CONTESTACIÓN:

El demandado mediante escrito de fojas 14 al 23, contesta la demanda aceptando ser padre del menor beneficiario, así como indica contar con otro hijo al viene apoyando en sus estudios y que resulta ser mayor de edad, anexando su acta de nacimiento y constancia de estudios, refiere que viene conviviendo con la demandante y que la demanda la presentó en un momento de discusión conyugal, por lo que se le tuvo por apersonado al proceso mediante resolución dos, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, obrante a fojas 24.

C) DE LA AUDIENCIA:

El acta de audiencia mediante la cual se sanea, admiten y actúan los medios probatorios y formulan sus alegatos, así como se ordenó recabar información mediante prueba de oficio, la cual ha sido agregada a los autos.

III, FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN.

Cuestión Previa:

PRIMERO: Es importante precisar que los medios probatorios deben ser valorados en forma conjunta y merituados en forma razonada, pero ello no implica que el juzgador al momento de emitir sentencia, debe señalar la valoración otorgada a cada prueba actuada, sino, únicamente lo hará respecto a los medios probatorios de que en forma esencial y determinada han condicionado su decisión", todo ello, a fin de cumplir con la finalidad concreta del proceso que es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre jurídica, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y la finalidad abstracta del mismo que es lograr la paz social en justicia - Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil - en adelante CPC -.De igual forma, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el artículo 196° del CPC, respecto a que la carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos o quién los contradice; teniendo esto como premisa, corresponde analizar los criterios para fijar alimentos.

Sobre el estado de necesidad:

SEGUNDO: El artículo 481° del CC, establece los presupuestos fácticos para el establecimiento de una pensión de alimentos. Los cuales son el estado de necesidad del alimentista y las posibilidades del obligado a prestar alimentos.

TERCERO: Con relación al estado de necesidad, puede ser definido como aquella situación en que se encuentra una persona a la cual le resulta imposible proveer a su propia subsistencia y satisfacer sus más elementales necesidades no sólo por carecer de medios propios, sino también por la imposibilidad de procurárselos él mismo. El estado de necesidad depende de las circunstancias personales de cada persona (edad, educación, salud, su entorno familiar, etc.), cuya determinación corresponde hacerla al Juez estudiando cada caso concreto.

CUARTO: Ciertamente, el estado de necesidad tratándose de menores de edad podría llegar a presumirse dadas las circunstancias particulares que los rodea, pero ello no exime al juez de efectuar una apreciación particular.

QUINTO: En ese sentido, de la revisión del expediente se desprende que con el acta de nacimiento de fojas 02 y la copia de DNI de la menor a fojas 03, se certifica el vínculo familiar existente entre el demandado B, y el menor C, en su condición de hijo, instrumentos con los cuales también se acredita la existencia de dicho alimentista, por lo que las necesidades del menor, se encuentran plenamente acreditadas por el sólo hecho de su minoría de edad, así como por encontrarse en etapa escolar, conforme se acredita con la constancia de estudios, obrante a fojas 04 de autos (nivel inicial).

SEXTO: Siendo así, requiere que se le brinde todo el apoyo necesario para su subsistencia, tal como lo prescribe el artículo 92° del Código de Los Niños y Adolescentes, el cual a la letra dice: "Comprende por alimentos lo necesario para el sustento, 1wbitación, vestido educación, instrucción v capacitación para el trabajo, asistencia médica v recreación del niño v adolescente", debiendo entenderse por alimentos no solamente lo que es indispensable para la alimentación, sino que su concepto encierra otros derechos que deben darse a los niños y adolescentes.

Sobre las posibilidades del obligado a prestar alimentos:

SÉPTIMO: Sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta que en principio, si no se tiene dicha capacidad económica, entonces no surgirá la obligación de prestar alimentos. Para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario así como las circunstancias que lo rodean, como son otras obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia; siendo así, para fundamentar la demanda de alimentos, la demandante ha señalado que el demandado percibe un ingreso mensual de cuatro mil soles por sus labores como agricultor - siembra cacao en terreno propio, sin anexar documento alguno que respalde su dicho, con lo que no se puede tener por acreditado los ingresos mencionados. De igual forma, el demandado al contestar la demanda, anexa una declaración jurada indicando que sus ingresos mensuales son de trescientos soles, monto que ha sido ratificado en audiencia; sin embargo, también ha señalado en dicha audiencia, aportar con más de ciento cincuenta soles (Fj. 41), para los estudios del hijo mayor de ambos, acreditado a fojas 16 y 17 de autos (Acta de Nacimiento de C, y su constancia de estudios expedida por la Dirección General del Instituto Nor Oriental de la Selva), y ofreció asistir con una pensión alimenticia para el menor beneficiario de ciento cincuenta soles mensuales; en ese sentido, y efectuando una simple operación matemática, el demandado tendría que percibir mucho más de trescientos soles para poder cumplir con ambas responsabilidades, por lo que su versión no resulta creíble; así mismo, ha anexado documentales donde acredita que de los catorce predios cuya

información han remitido los jueces de Paz de Chirik Sacha y Pawana Anak-Nawta a fojas 50 a 52 y 77 a 80 (solicitada por este Despacho al haberse admitido prueba de oficio en audiencia única) y la constatación efectuada por la secretaria de Juzgado a fojas 45 a 48, tres de ellos, no son de su propiedad, no pronunciándose sobre los once restantes; situación que demuestra que el demandado cuenta con posibilidades para prestar alimentos.

OCTAVO: En el caso concreto se tiene que advertir el hecho de que ninguna de las partes ha logrado acreditar los ingresos reales del demandado; sin embargo y como se ha señalado con la información remitida, el investigado cuenta con diversas propiedades que si bien no todas poseen sembríos, el mismo puede generar ingresos a través de ellas para poder contribuir con la alimentación de su menor hijo; de igual forma, se debe tener en cuenta respecto de que la carga de la prueba corresponde a Quien afirma hechos o Quien los contradice, correspondiendo, por tanto, en el presente caso al demandado, probar sus reales ingresos, a fin de fijar la pensión de alimentos que ofrece en su contestación de demanda y que, en el presente caso, no ha cumplido con acreditarlo.

Cabe precisar al respecto si bien nuestro Código Civil estipula sobre la ad por causa de pobreza y la exoneración de la pensión alimenticia cuando ante no puede cumplirla sin poner en circunstancias se convalidan sólo después de haber sido fijada la pensión de alimenticia a favor del alimentista, no operando como justificante inicial para desentenderse de la obligación a imponer, el no tener trabajo estable, más aún, cuando nuestras Cortes Superiores Nacionales, en forma pacífica y reiterada han dispuesto que"(..) no puede basarse el demandado, en no tener trabajo para proponer una suma que no está de acuerdo con las necesidades de su menor hijo (. .)"

2. Por lo tanto cuando se trata de hijos, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se le puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. En conclusión el emplazado no puede disculparse argumentando que no cuenta con trabajo estable, más aún si el mismo demandado ha aceptado en su escrito de contestación y en audiencia única, encontrarse acudiendo al hijo mayor de las partes con una pensión de más de ciento cincuenta soles pasando, por lo que le resulta factible procurarse de los medios respectivos y acudir con una pensión alimenticia a su menor hijo.

DÉCIMO: Por los fundamentos antes expuestos, el Juez debe proceder a fijar de manera proporcional los alimentos, estando a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del obligado; siendo así, al no poder cuantificar el monto que percibe el demandado por sus actividades de manera mensual, el artículo 481° del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, más aún si ha manifestado

y así se ha acreditado con el informe de los jueces de Paz antes mencionados, que el demandado cuenta con propiedades que le pueden generar ingresos, más aún si ha aceptado acudir con alimentos a su hijo mayor, con lo que se puede observar que sí tiene capacidad para prestar alimentos; siendo así, se procederá a fijar la suma de trescientos cincuenta soles mensuales, toda vez que las necesidades del menor se basan en que se encuentra en plena etapa escolar, monto que además le permitirá al demandado cumplir con la misma, sin necesidad de apercibimientos ni coerciones legales para su pago, así como gozar de un saldo disponible para atender también su propia subsistencia y demás carga, más aún si la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres y no encontrándose la madre imposibilitada de aportar a la subsistencia de su menor hijo, más aún si los mismos son copropietarios de varios predios, por lo que resulta ser un monto prudencial y correspondiente a la necesidad del mismo y la obligación del demandado.

DÉCIMO PRIMERO: Los demás medios probatorios actuados y no glosados, no enervan los presentes considerandos de conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil.

Estando a los considerandos precedentes, se RESUELVE:

1. DECLARAR FUNDADA en parte, la demanda de alimentos, incoada por doña A, en representación de su menor hijo en representación de su menor hijo C, contra B, sobre ALIMENTOS.

2. FIJO en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA SOLES MENSUALES**, el monto total de la pensión de alimentos, que deberá abonar el emplazado B, a favor de su menor hijo C, representado por su madre A, en este caso la demandante; pensión de alimentos que deberá abonarse por periodo adelantado, la que devengará desde el día siguiente de la notificación de la demanda al emplazado, con los intereses legales devengados en cuanto le sea aplicable, e improcedente la presente demanda, en cuanto el saldo restante de pensión de alimentos solicitada;

3. SIN COSTAS NI COSTOS.

4. DISPONGO, la apertura de una cuenta de ahorros a favor de la demandante en la Oficina del Banco de la Nación de ésta provincia, oficiándose con tal fin, donde el emplazado deberá abonar mensualmente la pensión de alimentos fijadas;

5. HÁGASE conocer al obligado que, de conformidad a lo prescrito en la Ley número 28970 y su Reglamento promulgado mediante Decreto Supremo número 002-2007-JUS, en caso adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias, será inscrita dicha deuda en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, creado mediante dicha norma, quien podrá remitir dicha información también a las Centrales de Riesgo Privadas y así requerir la

voluntad del obligado y lograr que cumpla con el pago de la deuda alimentaria con sanciones conminatorias.

6. NOTIFÍQUESE y OFÍCIESE

Juzgado Mixto El Dorado
Corte Superior de Justicia San Martín

EXPEDIENTE : 2019-014-220301-JX01-FC.
DEMANDANTE : A.
DEMANDADO : B.
MATERIA : ALIMENTOS.
PROCEDENCIA : JUZGADO DE PAZ LETRADO DE EL DORADO.

SENTENCIA DE VISTA

RESOLUCIÓN NÚMERO CATORCE

San José de Sisa, veintisiete de mayo
del año dos mil diecinueve.-

VISTOS: El Expediente N° 2019-014-220301-JX01-FC, procedente del Juzgado de Paz Letrado El Dorado, ante el recurso impugnatorio interpuesto por el demandado B, concedido con efecto suspensivo contra la sentencia emitida en primera instancia, y habiéndose llevado a cabo la diligencia de Vista de la Causa conforme a la constancia de autos; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- De la revisión del decurso procesal se tiene lo siguiente: Mediante sentencia contenida en la resolución número Diez, de fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho, de folios 84 a 88, en la que la Juez del Juzgado de Paz Letrado de El Dorado, resuelve declarando fundada en parte la demanda de alimentos incoada por doña A, contra B, fija en la suma de Trescientos Cincuenta soles mensuales el monto total de las pensión de alimentos que deberá abonar el emplazado Cesar miguel Inga Silva, a favor de su hijo C; con los demás que contiene.

SEGUNDO.- En el recurso impugnatorio el apelante don B, de folios 93 a 101, en el que solicita al superior jerárquico que sea revocada la sentencia apelada y reformándola declararla infundada o nula la misma.

TERCERO.- Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Así este, Despacho no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte decisoria, si la

fundamentación aparece en la parte considerativa. Así se tiene del contenido de los artículos 364 y 370 del Código Procesal Civil, en su aplicación supletoria a la presente.

CUARTO.- Bajo el contexto de esta norma debe tomarse en consideración lo resuelto en la Casación N° 1806-2003-Cajamarca: "En principio, el Juez Superior tiene plenitud para poder revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior. Sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo *tantum appellatun quantum devolutum*, en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante".

QUINTO.- Apreciándose que la presente versa sobre alimentos a favor del menor de edad, Ángel Pastor Inga Núñez, de 07 años de edad a la fecha, conforme al acta de nacimiento obrante de folios 02, en virtud a que las necesidades del menor por su minoría de edad se encuentran acreditadas, siendo que el menor alimentista se encuentra en plena niñez donde su alimentación es muy importante para su desarrollo con gastos en educación, salud, techo, vestido recreación y su propia subsistencia. Cabe indicar que la pretensión impugnatoria en el presente proceso de Alimentos, viene formulada por la parte demandada, don Cesar Miguel Inga Silva, tiene como pretensión impugnatoria, que se revoque la sentencia apelada y reformándola se la declare infundada o nula la misma.

SEXTO.- De lo actuado en primera instancia, se tiene que la demanda se ha interpuesto con la finalidad de que se fije una pensión alimenticia de mil soles (S/. 1,000.00) de sus ingresos que percibe el demandado, a favor de su menor hijo C, ello dado a las necesidades del alimentista; y la posibilidad económica del obligado que cuenta con actividad de agricultor, predios con cacao en producción.

SEPTIMO.- Que, de la revisión y análisis de lo actuado en el proceso, en primer lugar tenemos sustancialmente que la sentencia de primera instancia la sustenta en que: "... Sobre el estado de necesidad (...) **QUINTO:** En este sentido de la revisión del expediente se desprende que con el acta de nacimiento de fojas 02 y la copia de DNI del menor de fojas 03, se certifica el vínculo familiar existente entre el demandado B y el menor C, en su condición de hijo, instrumentos que con los cuales también se acredita la existencia de dicho alimentista; asimismo se puede observar, conforme a la constancia de estudios de folios 04, otorgada por la Institución Educativa Inicial N° 403 - Centro Poblado de Nauta, comprensión del distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado, que la directora hace constar que el menor C, en ese momento venía cursando estudios en aula de 05 años, esto es cuando se interpuso la demanda 21 de mayo del 2018, el menor cursaba estudios de educación inicial, con lo que dicho menor al momento de interponer la demanda se

encontraba estudiando al momento de la presentación de la demanda, cursando estudios de educación inicial, por lo que las necesidades del menor alimentistas, se encuentran plenamente acreditadas por el sólo hecho de su minoría de edad pues como consta del acta de nacimiento cuenta con siete años de edad, que esta en etapa escolar por lo que requiere que se les brinde todo el apoyo necesario para su subsistencia, tal como lo prescribe el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, el cual a la letra dice: "Comprende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica recreación del niño y adolescente", debiendo entenderse por alimentos no solamente lo que es indispensable para la alimentación, sino que su concepto encierra otros derechos que deben darse a los niños y adolescentes (...) Sobre las posibilidades del obligado a prestar alimentos: SETIMO: Sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta que en principio, sin no se tiene dicha capacidad económica, entonces se surgirá la obligación de prestar alimentos. Para ello se considerarán las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario así como las circunstancias que lo rodean, como son otras obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia; siendo así, para fundamentar la demanda de alimentos, la demandante ha señalado que el demandado percibe un ingreso mensual de cuatro mil soles por sus labores como agricultora, siembra cacao en terreno propio, sin anexar documento alguno que respalde su dicho, con lo que no se puede tener por acreditado los ingresos mencionados. De igual forma, el demandado al contestar la demanda, anexa una declaración jurada indicando que sus ingresos mensuales son de trescientos soles, monto que ha sido ratificado en audiencia; sin embargo, también ha señalado en dicha audiencia, aportar con más de ciento cincuenta soles, para los estudios del hijo mayor de ambos, acreditado a fojas 16 y 17 de autos (Acta de Nacimiento de C, y su constancia de estudios expedida por la dirección General del Instituto Nor Oriental de la Selva), y ofreció asistir con una pensión alimenticia para el menor beneficiario de ciento cincuenta soles mensuales, en ese sentido, y efectuando una simple operación matemática, el demandado tendría que percibir mucho más de trescientos soles para poder cumplir con ambas responsabilidades, por lo que su versión no resulta creíble; así mismo, ha anexado documentos donde acredita que de los catorce predios cuya información han remitido los jueces de paz de Chirick Sacha y Pawana Anak – Nauta a fojas 50 a 52 y 77 s. 80 (solicitada por el despacho al haberse admitido prueba de oficio en audiencia única) y la constatación efectuada por la secretaria del Juzgado a fojas 45 a 48, tres de ellos, no son de su propiedad, no pronunciándose sobre los once restantes; situación que demuestra que el demandado cuenta con posibilidades para prestar alimentos. (...) NOVENO: Cabe precisar al respecto si bien nuestro Código Civil estipula sobre la subsidiariedad por causa de pobreza y la exoneración de la pensión alimenticia cuando el alimentante no puede cumplirla sin poner en

riesgo su propia subsistencia, ambas circunstancias se convalidan sólo después de haber sido fijada la pensión de alimentos a favor del alimentista, no operando como justificante inicial para desentenderse de la obligación a imponer, el no tener trabajo estable, más aún, cuando nuestras Cortes Superiores Nacionales, en forma pacífica y reiterada han dispuesto que "(...) no puede basarse el demandado, en no tener trabajo para proponer una suma que no está de acuerdo con las necesidades de su menor hijo (...)" 2. Por lo tanto cuando se trata de hijos, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se le puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. En conclusión el emplazado no puede disculparse argumentando que no cuenta con trabajo estable, más aún si el mismo demandado ha aceptado en su escrito de contestación y en audiencia única, encontrarse acudiendo al hijo mayor de las partes con una pensión de más de ciento cincuenta soles, por lo que le resulta factible procurarse de los medios respectivos y acudir con una pensión alimenticia a su menor hijo.

OCTAVO.- El apelante B, en su recurso de apelación, refiere entre otros puntos que la sentencia apelada sea revocada y reformándola se declare infundada o nula la misma, sustentando que: 1) El A quo al señalar como principal argumento el Septimo considerando, (sobre las posibilidades del obligado a prestar alimentos), que textualmente dice: (...) "Siendo así, para fundamentar la demanda de alimentos, la demandante ha señalado que el demandado percibe como ingreso mensual de cuatro mil soles por labores como agricultor siembre cacao en terreno propio, sin anexar documento alguno que respalde su dicho con lo que no se puede tener por acreditado los ingresos mencionados. De igual forma el demandado, anexa una declaración jurada indicando que sus ingresos mensuales son de trescientos soles, monto que ha sido ratificado en audiencia, sin embargo, también ha señalado en audiencia aportar con más de ciento cincuenta soles para los estudios de su hijo mayor de ambos, acreditado con el acta de nacimiento de D, y de su constancia de estudios expedida por la Dirección General del Instituto Nor Oriental de la Selva, y ofreció asistir con una pensión alimenticia para el menor beneficiario con la suma de ciento cincuenta soles mensuales; en ese sentido y efectuando una simple operación matemática, el demandado tendría que percibir mucho más de trescientos soles para poder cumplir ambas responsabilidades, por lo que su versión no resulta creíble; así mismo ha anexado documentos donde acredita que de los catorce predios cuya información han remitido los jueces de paz de Chirik Sacha, Pawana Anak Nauta y la constatación efectuada por la secretaria del Juzgado, tres de ellos no son de su propiedad, no pronunciándose sobre los once restantes; situación que demuestra que el demandado cuenta con posibilidades para prestar alimentos; 11) De lo fundamentado por la A quo, se tiene que efectivamente ha cumplido con presentar su declaración jurada, y además de ello es consciente

de mí su realidad y de lo que tendría que afrontar para solventar la manutención de su menor hijo, propuso en audiencia el aporte voluntario de la suma de ciento cincuenta soles, que solamente han sido mencionados por la A quo quien haciendo una valoración subjetiva, y argumentando que el suscrito no se ha pronunciado sobre once predios de mi propiedad; 111) Que los predios que se señala no producen y algunos no son de su propiedad y que el cacao lo usufructúa la propia demandante, siendo que la apelada le causa agravio moral y económico, poniendo en grave riesgo sus subsistencia; IV) Que la apelada adolece de una debida motivación, y que está de acuerdo y mantiene su propuesta de acudir con la suma de ciento cincuenta soles mensuales a favor del menor alimentista.

NOVENO.- El Ministerio Público, mediante Dictamen Fiscal N° 003-2019, de folios 178 a 183, Opina que se confirme en todos sus extremos la sentencia venida en grado, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Vilma Núñez Guerrero, en representación de su menor hijo Ángel Miguel Inga Núñez, sobre alimentos, contra Cesar Miguel Inga Silva, y fija como pensión de alimentos la suma de S/. 350.00, a favor del menor Ángel Miguel Inga Núñez.

DECIMO.- Por lo demás, la A quo al momento de establecer el monto de la pensión alimenticia ha evaluado las necesidades de los alimentistas, dada la edad del mismo, además ha valorado que la posibilidades económicas del demandado son las óptimas y adecuadas que realiza actividades agrícolas; por lo que se debe confirmar la sentencia apelada en todos sus extremos.

Por estos considerandos el Juzgado Mixto de El Dorado, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE:

I) CONFIRMAR LA SENTENCIA APELADA, contenido en la resolución número Diez, de fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho, que Resuelve: Declarar Fundada en parte la demanda de alimentos, incoada por doña A, en representación de su menor hijo C, contra B; Fija en la suma de trescientos cincuenta soles mensuales, el monto total de la pensión de alimentos, que deberá abonar el emplazado B, a favor de su menor hijo C, representadas por su madre A; con lo demás que contiene.

(III) DEVUELVA al Juzgado de Origen para su cumplimiento. **Notifíquese**

ANEXO 4

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/ Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/ Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/ No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/ Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/Si cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/ SS cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/ Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/ Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/ Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ Si cumple</i></p>

		<p>Motivación de los hechos</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/ No cumple</p>
--	--	--	--

	<p>PARTE CONSIDERATIVA</p>		<p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/ No cumple</p>
		<p>Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensión. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/ No cumple</p>

				5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión oportunamente ejercitada. (Es completa) Si cumple/ No cumple 2. El contenido evidencia resolución nada más, que de la pretensión ejercitada (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/ No cumple) 3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/ No cumple 4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple / No cumple
				1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/ No cumple
			Descripción de la decisión	4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad : <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . Si cumple/ No cumple

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
-------------------	----------	-------------	----------------	-------------

S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de la pretensión? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> No cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/ No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión. Si cumple/ No cumple</p>

				<p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>
--	--	--	--	---

				<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/ No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la norma indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/ No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/ No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una norma razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/ No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/ No cumple</p>

				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (<i>según corresponda</i>) (Es completa) Si cumple/ No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de la pretensión formulada en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (<i>según corresponda</i>) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). / No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/ No cumple</p>	
				<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/ No cumple</p>

			Descripción de la decisión	<ol style="list-style-type: none"> 1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/ No cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/ No cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/ No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/ No cumple</i>
--	--	--	-----------------------------------	---

ANEXO 5

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlas en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1 Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.

Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.

La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.

- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta	
							[7 - 8]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana	
							[3 - 4]	Baja	
							[1 - 2]	Muy baja	

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.

Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

-

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

-

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

-

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.

El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.

La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10;

respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa. Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión							[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ❖ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- ❖ La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo. La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable			Calificación de las sub dimensiones		Determinación de la variable: calidad de la sentencia
----------	--	--	-------------------------------------	--	---

Calidad de la sentencia...	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las dimensiones					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta					
			1	2	3	4	5					
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta			
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana			
								[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta			
								[13-16]	Alta			
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana			
								[5 - 8]	Baja			
								[1 - 4]	Muy baja			
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 -10]	Muy alta			
								[7 - 8]	Alta			
								[5 - 6]	Mediana			
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja			
								[1 - 2]	Muy baja			

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.

- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo

ANEXO: 6. Cuadros Descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias.

4.1. Anexo 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, Distrito Judicial de San Martín

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTIN Juzgado de Paz Letrado en adic Juzgado de Investigación Preparatoria del Dorado - San José de Sisa</p> <p>JUZGADO DE PAZ LETRADO DEL DORADO - SAN JOSÉ DE SISA EXPEDIENTE : 2018-067-FA-220301-JPL-D MATERIA : ALIMENTOS JUEZ : D ESPECIALISTA : M DEMANDADO : B DEMANDANTE : A</p> <p>SENTENCIA RESOLUCIÓN NÚMERO DIEZ San José de Sisa, quince de noviembre Del dos mil dieciocho.-</p> <p>AUTOS Y VISTOS y puestos los autos en Despacho para emitir la resolución final correspondiente, conforme se aprecia del tenor del Acta de Audiencia Única obrante de fojas 39 a 41 del presente expediente, recabado lo solicitado mediante prueba de oficio y considerando:</p> <p>1.-ASUNTO: Demanda de Alimentos interpuesta por A, en representación de su menor hijo C, contra B, a fin que le asista con una pensión de alimentos.</p> <p>11.- DECURSO PROCESAL: A) DE LA DEMANDA: La demandante B, en representación de su menor hijo C, de seis años de edad en la actualidad, solicita que el demandado B, asista a su hijo con un monto fijo de mil soles</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>					X						9

	<p>mensuales por concepto de alimentos, asimismo, indica que el demandado percibe un monto de cuatro mil soles mensuales en sus labores como agricultor - sembrío de cacao.</p> <p>B) DE LA CONTESTACIÓN: El demandado mediante escrito de fojas 14 al 23, contesta la demanda aceptando ser padre del menor beneficiario, así como indica contar con otro hijo al viene apoyando en sus estudios y que resulta ser mayor de edad, anexando su acta de nacimiento y constancia de estudios, refiere que viene conviviendo con la demandante y que la demanda la presentó en un momento de discusión conyugal, por lo que se le tuvo por apersonado al proceso mediante resolución dos, de fecha veinte de junio de dos mil dieciocho, obrante a fojas 24.</p> <p>C) DE LA AUDIENCIA: El acta de audiencia mediante la cual se sana, admiten y actúan los medios probatorios y formulan sus alegatos, así como se ordenó recabar información mediante prueba de oficio, la cual ha sido agregada a los autos</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor</p>			X								

		<i>decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de San Martin.

El Anexo 4.1; Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango Alta y muy alta calidad respectivamntne

<p>SEXTO: Siendo así, requiere que se le brinde todo el apoyo necesario para su subsistencia, tal como lo prescribe el artículo 92º del Código de Los Niños y Adolescentes, el cual a la letra dice: "Comprende por alimentos lo necesario para el sustento, Iwbitación, vestido educación, instrucción v capacitación para el trabajo, asistencia médica v recreación del niño v adolescente", debiendo entenderse por alimentos no solamente lo que es indispensable para la alimentación, sino que su concepto encierra otros derechos que deben darse a los niños y adolescentes.</p> <p>Sobre las posibilidades del obligado a prestar alimentos:</p> <p>SÉPTIMO: Sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta que en principio, si no se tiene dicha capacidad económica, entonces no surgirá la obligación de prestar alimentos. Para ello se consideran las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario así como las circunstancias que lo rodean, como son otras obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia; siendo así, para fundamentar la demanda de alimentos, la demandante ha señalado que el demandado percibe un ingreso mensual de cuatro mil soles por sus labores como agricultor - siembra cacao en terreno propio, sin anexar documento alguno que respalde su dicho, con lo que no se puede tener por acreditado los ingresos mencionados. De igual forma, el demandado al contestar la demanda, anexa una declaración jurada indicando que sus ingresos mensuales son de trescientos soles, monto que ha sido ratificado en audiencia; sin embargo, también ha señalado en dicha audiencia, aportar con más de ciento cincuenta soles (Fj. 41), para los estudios del hijo mayor de ambos, acreditado a fojas 16 y 17 de autos (Acta de Nacimiento de C, y su constancia de estudios expedida por la Dirección General del Instituto Nor Oriental de la Selva), y ofreció asistir con una pensión alimenticia para el menor beneficiario de ciento cincuenta soles mensuales; en ese sentido, y efectuando una simple operación matemática, el demandado tendría que percibir mucho más de trescientos soles para poder cumplir con ambas responsabilidades, por lo que su versión no resulta creíble; así mismo, ha anexado documentales donde acredita que de los catorce predios cuya información han remitido los jueces de Paz de Chirik Sacha y Pawana Anak-Nawta a fojas 50 a 52 y 77 a 80 (solicitada por este Despacho al haberse admitido prueba de oficio en audiencia única) y la constatación efectuada por la secretaria de Juzgado a fojas 45 a 48, tres de ellos, no son de su propiedad, no pronunciándose sobre los once restantes; situación que demuestra que el demandado cuenta con posibilidades para prestar alimentos.</p> <p>OCTAVO: En el caso concreto se tiene que advertir el hecho de que ninguna de las partes ha logrado acreditar los ingresos reales del demandado; sin embargo y como se ha señalado con la información remitida, el investigado cuenta con diversas propiedades que si bien no todas poseen sembríos, el mismo puede generar ingresos a través de ellas para poder contribuir con la alimentación de su menor hijo; de igual forma, se debe tener en cuenta respecto de que la carga de la prueba corresponde a Quien afirma hechos o Quien los contradice, correspondiendo, por tanto, en el presente caso al demandado, probar sus reales ingresos, a fin de fijar la pensión de alimentos que ofrece en su contestación de demanda y que, en el presente caso, no ha cumplido con acreditarlo.</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												20
<p>Cabe precisar al respecto si bien nuestro Código Civil estipula sobre la ad por causa de pobreza y la exoneración de la pensión alimenticia cuando ante no puede cumplirla sin poner en circunstancias se convalidan sólo después de haber sido fijada la pensión de alimenticia a favor del alimentista, no operando como justificante inicial para desentenderse de la obligación a imponer, el no tener trabajo estable, más aún, cuando nuestras Cortes Superiores Nacionales, en forma pacífica y reiterada han dispuesto que"(..) no puede basarse el demandado, en no tener trabajo para proponer una suma que no está de acuerdo con las necesidades de su menor hijo (. .)" 2. Por lo tanto cuando se trata de hijos, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartírselos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se le puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su</i></p>												

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>por satisfacerlos. En conclusión el emplazado no puede disculparse argumentando que no cuenta con trabajo estable, más aún si el mismo demandado ha aceptado en su escrito de contestación y en audiencia única, encontrarse acudiendo al hijo mayor de las partes con una pensión de más de ciento cincuenta soles pasando, por lo que le resulta factible procurarse de los medios respectivos y acudir con una pensión alimenticia a su menor hijo.</p> <p>DÉCIMO: Por los fundamentos antes expuestos, el Juez debe proceder a fijar de manera proporcional los alimentos, estando a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del obligado; siendo así, al no poder cuantificar el monto que percibe el demandado por sus actividades de manera mensual, el artículo 481° del Código Civil establece que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos, más aún si ha manifestado y así se ha acreditado con el informe de los jueces de Paz antes mencionados, que el demandado cuenta con propiedades que le pueden generar ingresos, más aún si ha aceptado acudir con alimentos a su hijo mayor, con lo que se puede observar que sí tiene capacidad para prestar alimentos; siendo así, se procederá a fijar la suma de trescientos cincuenta soles mensuales, toda vez que las necesidades del menor se basan en que se encuentra en plena etapa escolar, monto que además le permitirá al demandado cumplir con la misma, sin necesidad de apercibimientos ni coerciones legales para su pago, así como gozar de un saldo disponible para atender también su propia subsistencia y demás carga, más aún si la obligación de prestar alimentos corresponde a ambos padres y no encontrándose la madre imposibilitada de aportar a la subsistencia de su menor hijo, más aún si los mismos son copropietarios de varios predios, por lo que resulta ser un monto prudencial y correspondiente a la necesidad del mismo y la obligación del demandado.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Los demás medios probatorios actuados y no glosados, no enervan los presentes considerandos de conformidad con lo previsto por el artículo 197° del Código Procesal Civil.</p>	<p><i>vigencia, y su legitimidad</i>) (<i>Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente</i>). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (<i>El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez</i>) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (<i>La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad</i>). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (<i>El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo</i>). Si cumple</p>					X				
--	---	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--

		<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, Distrito Judicial de San Martin.

EL Anexo 4.2. Evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

		<p>considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple. 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple. 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple. 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple. 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no</i></p>			X							

		<i>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **00067-2018-0-2211-JP-FC-01, Distrito Judicial de San Martín.**

El Anexo 4.3. Evidencia que la calidad la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente.

		<p>nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>		<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. No cumple.</p>			<p>X</p>							

		<p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, Distrito Judicial de San Martín.

El Anexo 4.4. Evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque en en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta y alta calidad, respectivamente.

Cuadro 4.5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre alimentos; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, Distrito Judicial de San Martín

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17- 20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- De la revisión del decurso procesal se tiene lo siguiente: Mediante sentencia contenida en la resolución número Diez, de fecha quince de noviembre del dos mil dieciocho, de folios 84 a 88, en la que la Juez del Juzgado de Paz Letrado de El Dorado, resuelve declarando fundada en parte la demanda de alimentos incoada por doña A, contra B, fija en la suma de Trescientos Cincuenta soles mensuales el monto total de las pensión de alimentos que deberá abonar el emplazado Cesar miguel Inga Silva, a favor de su hijo C; con los demás que contiene.</p> <p>SEGUNDO.- En el recurso impugnatorio el apelante don B, de folios 93 a 101, en el que solicita al superior jerárquico que sea revocada la sentencia apelada y reformándola declararla infundada o nula la misma.</p> <p>TERCERO.- Que, el recurso de apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional superior examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente. Así este, Despacho no puede modificar la resolución impugnada en perjuicio del apelante, salvo que la otra parte también haya apelado o se haya adherido o sea un menor de edad. Sin embargo, puede integrar la resolución apelada en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte decisoria, si la fundamentación aparece en la parte considerativa. Así se tiene del contenido de los artículos 364 y 370 del Código Procesal Civil, en su aplicación supletoria a la presente.</p> <p>CUARTO.- Bajo el contexto de esta norma debe tomarse en consideración lo resuelto en la Casación N° 1806-2003-Cajamarca: "En principio, el Juez Superior tiene plenitud para poder revisar, conocer y decidir sobre todas las cuestiones propuestas y resueltas por el Juez inferior. Sin embargo, cabe precisar que la extensión de los poderes de la instancia alzada está presidida por un postulado que limita el conocimiento del superior, recogido históricamente en el aforismo <i>tantum appellatum quantum devolutum</i>, en virtud del cual el Tribunal de alzada solamente puede conocer mediante la apelación de los agravios que afectan al impugnante".</p> <p>QUINTO.- Apreciándose que la presente versa sobre alimentos a favor del menor de edad, Ángel Pastor Inga Núñez, de 07 años de edad a la fecha, conforme al acta de nacimiento obrante de folios 02, en virtud a que las necesidades del menor por su minoría de edad se encuentran acreditadas, siendo que el menor alimentista se encuentra en plena niñez donde su alimentación es muy importante para su desarrollo con gastos en educación, salud, techo, vestido recreación y su propia subsistencia. Cabe indicar que la pretensión impugnatoria en el presente proceso de Alimentos, viene formulada por la parte demandada, don Cesar Miguel Inga Silva, tiene como pretensión</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración</p>				X						

<p>impugnatoria, que se revoque la sentencia apelada y reformándola se la declare infundada o nula la misma.</p> <p>SEXTO.- De lo actuado en primera instancia, se tiene que la demanda se ha interpuesto con la finalidad de que se fije una pensión alimenticia de mil soles (S/. 1,000.00) de sus ingresos que percibe el demandado, a favor de su menor hijo C, ello dado a las necesidades del alimentista; y la posibilidad económica del obligado que cuenta con actividad de agricultor, predios con cacao en producción.</p> <p>SEPTIMO.- Que, de la revisión y análisis de lo actuado en el proceso, en primer lugar tenemos sustancialmente que la sentencia de primera instancia la sustenta en que: "... Sobre el estado de necesidad (...) QUINTO: En este sentido de la revisión del expediente se desprende que con el acta de nacimiento de fojas 02 y la copia de DNI del menor de fojas 03, se certifica el vínculo familiar existente entre el demandado B y el menor C, en su condición de hijo, instrumentos que con los cuales también se acredita la existencia de dicho alimentista; asimismo se puede observar, conforme a la constancia de estudios de folios 04, otorgada por la Institución Educativa Inicial N° 403 - Centro Poblado de Nauta, comprensión del distrito de San José de Sisa, provincia de El Dorado, que la directora hace constar que el menor C, en ese momento venía cursando estudios en aula de 05 años, esto es cuando se interpuso la demanda 21 de mayo del 2018, el menor cursaba estudios de educación inicial, con lo que dicho menor al momento de interponer la demanda se encontraba estudiando al momento de la presentación de la demanda, cursando estudios de educación inicial, por lo que las necesidades del menor alimentistas, se encuentran plenamente acreditadas por el sólo hecho de su minoría de edad pues como consta del acta de nacimiento cuenta con siete años de edad, que esta en etapa escolar por lo que requiere que se les brinde todo el apoyo necesario para su subsistencia, tal como lo prescribe el artículo 92° del Código de los Niños y Adolescentes, el cual a la letra dice: "Comprende por alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica recreación del niño y adolescente", debiendo entenderse por alimentos no solamente lo que es indispensable para la alimentación, sino que su concepto encierra otros derechos que deben darse a los niños y adolescentes (...) Sobre las posibilidades del obligado a prestar alimentos: SETIMO: Sobre este aspecto, debe tenerse en cuenta que en principio, sin no se tiene dicha capacidad económica, entonces se surgirá la obligación de prestar alimentos. Para ello se considerarán las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario así como las circunstancias que lo rodean, como son otras obligaciones del hogar que el deudor tenga para con su familia; siendo así, para fundamentar la demanda de alimentos, la demandante ha señalado que el demandado percibe un ingreso mensual de cuatro mil soles por sus labores como agricultora, siembra cacao en terreno propio, sin anexar documento alguno que respalde su dicho, con lo que no se puede tener por acreditado los ingresos mencionados. De igual forma, el demandado al contestar la demanda, anexa una declaración jurada indicando que sus ingresos mensuales son de trescientos soles, monto que ha sido ratificado en audiencia; sin embargo, también ha señalado en dicha audiencia, aportar con más de ciento cincuenta soles, para los estudios del hijo mayor de ambos, acreditado a fojas 16 y 17 de autos (Acta de Nacimiento de C, y su constancia de estudios expedida por la dirección General del Instituto Nor Oriental de la Selva), y ofreció asistir con una pensión alimenticia para el menor beneficiario de ciento cincuenta soles mensuales, en ese sentido, y efectuando una simple operación matemática, el demandado tendría que percibir mucho más de trescientos soles para poder cumplir con ambas responsabilidades, por lo que su versión no resulta creíble; así mismo, ha anexado documentos donde acredita que de los catorce predios cuya información han remitido los jueces de paz de Chirick Sacha y Pawana Anak – Nauta a fojas 50 a 52 y 77 s. 80 (solicitada por el despacho al haberse admitido prueba de oficio en audiencia única) y la constatación efectuada por la secretaria del Juzgado a fojas 45 a 48, tres</p>	<p>conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>													
<p>ambos, acreditado a fojas 16 y 17 de autos (Acta de Nacimiento de C, y su constancia de estudios expedida por la dirección General del Instituto Nor Oriental de la Selva), y ofreció asistir con una pensión alimenticia para el menor beneficiario de ciento cincuenta soles mensuales, en ese sentido, y efectuando una simple operación matemática, el demandado tendría que percibir mucho más de trescientos soles para poder cumplir con ambas responsabilidades, por lo que su versión no resulta creíble; así mismo, ha anexado documentos donde acredita que de los catorce predios cuya información han remitido los jueces de paz de Chirick Sacha y Pawana Anak – Nauta a fojas 50 a 52 y 77 s. 80 (solicitada por el despacho al haberse admitido prueba de oficio en audiencia única) y la constatación efectuada por la secretaria del Juzgado a fojas 45 a 48, tres</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es</i></p>													

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>de ellos, no son de su propiedad, no pronunciándose sobre los once restantes; situación que demuestra que el demandado cuenta con posibilidades para prestar alimentos. (...) NOVENO: Cabe precisar al respecto si bien nuestro Código Civil estipula sobre la subsidiariedad por causa de pobreza y la exoneración de la pensión alimenticia cuando el alimentante no puede cumplirla sin poner en riesgo su propia subsistencia, ambas circunstancias se convalidan sólo después de haber sido fijada la pensión de alimentos a favor del alimentista, no operando como justificante inicial para desentenderse de la obligación a imponer, el no tener trabajo estable, más aún, cuando nuestras Cortes Superiores Nacionales, en forma pacífica y reiterada han dispuesto que "(...) no puede basarse el demandado, en no tener trabajo para proponer una suma que no está de acuerdo con las necesidades de su menor hijo (...)" 2. Por lo tanto cuando se trata de hijos, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se le puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. En conclusión el emplazado no puede disculparse argumentando que no cuenta con trabajo estable, más aún si el mismo demandado ha aceptado en su escrito de contestación y en audiencia única, encontrarse acudiendo al hijo mayor de las partes con una pensión de más de ciento cincuenta soles, por lo que le resulta factible procurarse de los medios respectivos y acudir con una pensión alimenticia a su menor hijo.</p> <p>OCTAVO.- El apelante B, en su recurso de apelación, refiere entre otros puntos que la sentencia apelada sea revocada y reformándola se declare infundada o nula la misma, sustentando que: 1) El A quo al señalar como principal argumento el Séptimo considerando, (sobre las posibilidades del obligado a prestar alimentos), que textualmente dice: (...) "Siendo así, para fundamentar la demanda de alimentos, la demandante ha señalado que el demandado percibe como ingreso mensual de cuatro mil soles por labores como agricultor siembre cacao en terreno propio, sin anexar documento alguno que respalde su dicho con lo que no se puede tener por acreditado los ingresos mencionados. De igual forma el demandado, anexa una declaración jurada indicando que sus ingresos mensuales son de trescientos soles, monto que ha sido ratificado en audiencia, sin embargo, también ha señalado en audiencia aportar con más de ciento cincuenta soles para los estudios de su hijo mayor de ambos, acreditado con el acta de nacimiento de D, y de su constancia de estudios expedida por la Dirección General del Instituto Nor Oriental de la Selva, y ofreció asistir con una pensión alimenticia para el menor beneficiario con la suma de ciento cincuenta soles mensuales; en ese sentido y efectuando una simple operación matemática, el demandado tendría que percibir mucho más de trescientos soles para poder cumplir ambas responsabilidades, por lo que su versión no resulta creíble; así mismo ha anexado documentos donde acredita que de los catorce predios cuya información han remitido los jueces de paz de Chirik Sacha, Pawana Anak Nauta y la constatación efectuada por la secretaria del Juzgado, tres de ellos no son de su propiedad, no pronunciándose sobre los once restantes; situación que demuestra que el demandado cuenta con posibilidades para prestar alimentos; 11) De lo fundamentado por la A quo, se tiene que efectivamente ha cumplido con presentar su declaración jurada, y además de ello es consciente de mí su realidad y de lo que tendría que afrontar para solventar la manutención de su menor hijo, propuso en audiencia el aporte voluntario de la suma de ciento cincuenta soles, que solamente han sido mencionados por la A quo quien haciendo una valoración subjetiva, y argumentando que el suscrito no se ha pronunciado sobre once predios de mi propiedad; 111) Que los predios que se señala no producen y algunos no son de su propiedad y que el cacao lo usufructúa la propia demandante, siendo que la apelada le causa agravio moral y económico, poniendo en grave riesgo sus subsistencia; IV) Que la apelada adolece de una debida motivación, y que está de acuerdo y mantiene su propuesta de acudir con la suma de ciento cincuenta soles mensuales a favor del menor alimentista.</p>	<p><i>válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p>					X							
--	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--

	<p>NOVENO.- El Ministerio Público, mediante Dictamen Fiscal N° 003-2019, de folios 178 a 183, Opina que se confirme en todos sus extremos la sentencia venida en grado, que declaró fundada en parte la demanda interpuesta por Vilma Núñez Guerrero, en representación de su menor hijo Ángel Miguel Inga Núñez, sobre alimentos, contra Cesar Miguel Inga Silva, y fija como pensión de alimentos la suma de S/. 350.00, a favor del menor Ángel Miguel Inga Núñez.</p> <p>DECIMO.- Por lo demás, la A quo al momento de establecer el monto de la pensión alimenticia ha evaluado las necesidades de los alimentistas, dada la edad del mismo, además ha valorado que la posibilidades económicas del demandado son las óptimas y adecuadas que realiza actividades agrícolas; por lo que se debe confirmar la sentencia apelada en todos sus extremos</p>	<p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, Distrito Judicial de San Martín.

El Anexo 4.5. Evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultado de la motivación de los hechos y del derecho, fueron de rango alta y muy alta calidad, respectivamente

		<p>(relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>										
<p>Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la</p>			<p>X</p>							

		<p>exoneración si fuera el caso. No cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01, Distrito Judicial de San Martín.

El Anexo 4.6. Evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango alta y alta calidad, respectivamente

ANEXO 7

DECLARACION DE COMPROMISO ETICO

Mediante el presente documento denominado declaración de compromiso ético y no plagio el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ALIMENTOS; EXPEDIENTE N° 00067-2018-0-2211-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE SAN MARTIN – EL DORADO. 2023 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.

Chimbote, Julio del 2023.



Jonny Salas Fasabi
DNI N° 40184113